

El pecado heredado de Adán, ¿pecado estricto?

Del pecado original decía S. Agustín que «nihil est ad praedicandum notius, nihil ad intelligendum secretius»¹. A los dieciséis siglos de escrita esa frase conserva aún su vigor. Pero en parte vale también del pecado personal, o sea cometido por un acto de nuestra propia voluntad. Aún no se ha fijado el constitutivo formal del pecado grave de comisión; ni se ha definido satisfactoriamente el pecado venial actual; y mucho menos se ha precisado la esencia del pecado habitual mortal o venial². Con todo al menos se perciben claramente en ellos los dos ingredientes de todo pecado estricto: desorden moral y voluntariedad. Entendemos que ese doble elemento en el mortal implica desprecio de Dios y por tanto ofensa grave, que nos hace odiosos a sus ojos y nos aparta de Él y nos merece pena eterna; y en el venial, si no nos separa de Dios ni acaso es propiamente ofensa verdadera, al menos le desagrade y reclama un castigo temporal. Así el pecado personal existe, es claramente pecado estricto, merece una pena; pero oculta su esencia.

Por su parte el original originado, de que aquí tratamos, existente en todo hombre naciente, es hereditario y por tanto en nosotros no actual, sino habitual. Lleva privación de todo don positivamente gratuito destinado en Adán a cada hombre y por tanto separación del último fin en vida y en muerte. Es, pues, mortal. También oculta su esencia. Pero sobre todo es en sí mismo un misterio: ¿cómo es pecado estricto? Aparta de Dios; pero ¿es ello culpable? El problema viene de la voluntariedad. «Rationem culpae non habet peccatum, dice S. Tomás, nisi ex eo quod est voluntarium»³. Si no actúa la voluntad personal de quien lo contrae, ¿cómo es culpa suya? ¿Cómo es culpable en cada hombre la pérdida de todo don gratuito en Adán?

¹ *De mor. eccl. cath.* 1, 22, 40: ML 32, 1328.

² Cf. SAGÜÉS, *De peccatis* SThS 2 (Madrid, 1955) n. 847.858 s. 878-887.

³ *De malo* q. 2 a. 2.

Si en las fuentes apareciera ese pecado como personal en todos, el problema del pecado estricto estaría resuelto y creeríamos ese misterio proporcionalmente como la Trinidad o la Encarnación. Pero las fuentes, por misterioso que pinten el pecado original, no lo dan como personal. La opinión del pecado de las almas en la preexistencia o la del de los niños después de nacer, ya S. Agustín las refutó como absurdas ⁴.

Explicación opuesta sería reducir el pecado original a un mero efecto penal. Dios castiga el pecado del padre privando a sus hijos de los dones preternaturales de integridad e inmortalidad corporal y con la muerte eterna. Pero esa privación sería una pena del pecado de Adán, no una culpa nuestra ni pena de nuestro pecado.

Otra solución sería poner el pecado original en el reato de privación de la gracia santificante y demás dones de la justicia original con voluntariedad exclusiva en Adán. Pero también aquí parecería no hablarse del pecado.

Por eso cabría esta otra explicación: excludo que el pecado original tenga culpabilidad personal y que sea un efecto puramente penal, es pecado estricto y mortal por incluir separación definitiva de Dios en la privación de la gracia santificante, pero sin voluntariedad personal en su contrayente, sino sólo en Adán.

El problema es doble: El pecado original, ¿es un pecado estricto? En caso afirmativo, ¿cómo se relaciona con la privación de la gracia santificante? Una vez exento de toda voluntariedad personal no se puede decidir, por pura razón y con apriorismos, si es pecado estricto. Sólo admitido ya como tal, podrá la razón intentar una explicación de su naturaleza, pero indagando nuestra solidaridad en el pecado de Adán; lo cual es posterior a nuestro problema y de suyo casi cae fuera de él. Nuestra cuestión es de fuentes y creemos se impone seguir en sus núcleos, aunque velozmente, la disputa pelagiana prolongada en Occidente por siglos y ver lo que da. Luego comparar la línea latina de solución con la oriental. Por fin examinar brevemente esa comparación a la luz de la Escritura.

El pelagianismo en su esencia viene a ser contra el determinismo maniqueo una sobreexaltación del libre albedrío, mirado como el don de Dios por antonomasia y capaz por sí solo de practicar plenamente el bien moral y evitar todo pecado. Abí va incluida virtualmente la negación de todo obstáculo moral interno y ante todo el pecado original por naturaleza involuntario y enervador de la libertad para el

⁴ *De pecc. mer. et rem.* 1 n. 22.31.64-66: ML 44, 121.126 s. 147 s.; *Ep.*, 186, 12: ML 33, 820.

bien. Así el sistema viene a reducirse a la negación de la necesidad de la gracia sobrenatural y como consecuencia a la del pecado original ⁵.

Celestio.—Entre los estudiantes que en Roma al doblar el siglo cuarto oyeron a Pelagio, destacó Celestio, que del 411 al 431 sería la cabeza visible del partido. Aparece con su maestro en África en 411, cuando se liquidaba el cisma donatista, y a propósito del bautismo enseñó que la fórmula «in remissionem peccatorum» era admisible en los adultos, pero sin sentido en los niños. Según S. Vicente de Lerins fué el primero en negar el pecado original. Quizá sacó, o al menos enseñó, antes que Pelagio esa consecuencia de su doctrina. Paulino, diácono de Milán, que estaba entonces allí, se alarmó, y sacó de los libros de Celestio un *syllabus* de errores o capítulos, que entregó a Aurelio, obispo de Cartago, y de los que aquél hubo de responder en concilio ⁶.

Al leerse el capítulo: «Quoniam peccatum Adae ipsum solum laesit et non genus humanum», podía pensarse en meros efectos penales del pecado de Adán. Pero todos sabían de qué se trataba. Celestio se apresuró: «De traduce peccati dubium me esse... quia diversa audivi a presbyteris Ecclesiae...» Y aunque se le pidieron nombres, sólo mencionó al presbítero Rufino, a quien decía haber oído: «Quia tradux peccati non sit.»

Se leyeron los demás capítulos: «Quoniam parvuli qui nascuntur in eo statu sunt, in quo fuit Adam ante praevaricationem.» Se le preguntó si hoy el niño no bautizado está como Adán antes de pecar: «an certe de eadem origine peccati, de qua nascitur, transgressionis culpam trahat». Celestio insistió en que «de traduce peccati» hallaba opiniones contradictorias entre católicos: «licet quaestionis res sit ista, non haeresis».

Era claro el punto central. Se habló de la muerte hereditaria de Adán: «Quoniam neque per mortem vel praevaricationem Adae omne genus hominum moritur», como sonaba otro de los capítulos. Y al menos implícitamente de la transmisión de la concupiscencia, pues, según el *Praedestinatus*, también se le acusó a Celestio de decir que el hombre se basta a sí mismo para vivir sin pecado. Pero a esos efectos se contraponen un «tradux peccati», una «culpa», una participación en la «transgressio» de Adán. Y eso por herencia, no por imitación, del único responsable, Adán.

Celestio, que ya había escrito contra el pecado original y aun ante el Papa lo había de negar, dice S. Agustín que aquí ni lo afirmó ni

⁵ G. DE PLINVAL, *Pélage. Ses écrits, sa vie et sa réforme*. (Lausanne, 1943) 228-239.260-262.386 s.

⁶ DE PLINVAL, 212.255-257; SAN AGUSTÍN, *De gestis Pel.* 27, 46; ML 44, 346 s.; SAN VICENTE DE LERINS, *Common.* 1 n. 24: ML 50, 67 s. *Praedestinatus* 88: ML 53, 617 s.; MARIO MERCATOR, *Common. de Coelestio* 1, 1: ML 48, 68-70.; F. LOOFS, *Pelagius*: REPT 15, 759.

lo negó. Poco importa. Lo interesante es que la primera vez que oficialmente en la Iglesia se agita ese problema, se piensa con precisión, por parte de los jueces y del acusado, en un pecado estricto. Y que le mandaron a Celestio condenar sus errores, «quia essent haeretici sensus», según dice Mario Mercator. Y que por no hacerlo «ecclesiastica communione privatus est».

Se contentó con afirmar que los niños deben ser bautizados. Al contarle más tarde Agustín, diría que así confesaba sin pretenderlo necesitaban redención, y que ésta en ellos no podía ser sino del pecado original.

Debía por lo demás estar bien seguro de la mente oficial de Roma, pues, aunque apeló al Papa S. Inocencio I, no esperó respuesta y marchó a Efeso ⁷.

El pecado original, pues, es pecado hereditario de Adán único responsable, pero estricto, distinto del efecto penal de muerte y concupiscencia.

Pelagio.—Pelagio llegó con Celestio al Africa y sin ruido al tiempo se fué a Palestina. Aun después de condenado Celestio, no sabía S. Agustín su sentir sobre el pecado original. Pero según Mario M., de él aprendió Celestio sus capítulos, mientras, según el *Praedestinatus*, parece que en negar el pecado original éste se le adelantó ⁸.

Al principio creyó que la muerte es efecto del pecado de Adán. Luego lo negó: si así fuera, tras el perdón no moriríamos. Ni admitía que el pecado de Adán nos hubiera debilitado para el bien ⁹.

Al comentar hacia 410 la *Ad Romanos*, no se compromete: alude a los que niegan el pecado original (sin duda a Celestio), y subraya sus razones: Si el pecado de Adán dañó a los que no pecan, también la gracia de Cristo aprovechará a los no creyentes. Si el bautismo quita el pecado original, los nacidos de bautizados carecerán de él. Tal pecado supone traducianismo; pues no se concibe que almas creadas lo hereden; sería injusto cargarlas con un pecado ajeno. Si el alma es creada, sólo sufrirá pena, pues el pecado estará en la carne.

⁷ S. AGUSTÍN, *De grat. Chr. et pecc. orig.* 2, 3, 3; 2, 4, 3 s.; c. 5-7: ML 44, 386-389; *Ep.* 157, 22: ML 33, 685; MARIO M., *l. c.*, 1, 2: ML 48, 70-73; *Subnot.*, praef. 2: ML 48, 111. *Praedestinatus*, l. c. Nota LOOFS, 759, que el citado por Celestio es Rufino de Aquileya, no Syrus, que dice MARIO M.

⁸ S. AGUSTÍN, *De gest. Pel.* 46: ML 44, 346 s.; *De pecc. mer.* 3, 3, 5 s.: ML 44, 188 s.; MARIO M., *Subnot.*, praef. 4: ML 48, 113-116. *Praedestinatus* 88: ML 53, 618; DE PLINVAL, 262-268; R. HEDDE-E. AMANN, *Pélagianisme*: DTC 12, 682.

⁹ MARIO M., *l. c.* 2, 10: ML 48, 88; S. AGUSTÍN, *De pecc. mer.* 1 n. 19.49: ML 44, 114.180; *De nat., et grat.* 19, 21: ML 44, 256 s.; DE PLINVAL, 150 s. 256 s. 390 s.

Aunque Pelagio presenta así el pecado original como opinión ajena, luego dirá como suyo que si el pecador engendra un pecador, el justo engendrará un justo. Y que pues las almas no vienen de Adán, no hay en el niño pecado expiable, que por ajeno sería injusto, ya que todo su afán será mostrar que el pecado original es incompatible con la creación del alma ¹⁰.

Ese concepto de pecado estricto, por ser el mismo de Adán y por ser opuesto a la gracia de Cristo y a la justicia, distinto de la pena, hipotéticamente expiable y perdonable como otros pecados, que sería injusto recibir de otro como propio, se precisa más como distinto del pecado de imitación. Por Adán entró en el mundo el pecado, pero sólo en cuanto que él inició la desobediencia, que tuvo imitadores. Adán es fuente del pecado como Cristo de la gracia, por pura ejemplaridad sin influjo interno. El «in quo omnes peccaverunt» se entiende del pecado personal libremente cometido. Luego los niños no necesitan ser bautizados para el perdón, sino para entrar en el reino de los cielos ¹¹.

Antes de la acción personal no hay en nosotros pecado, dirá más tarde: «Ut sine virtute ita et sine vitio procremur, atque ante actionem propriae voluntatis, id solum in homine est, quod Deus condidit.» Y es que en su concepto de libertad no cabe un pecado inevitable: «Suum enim non est, si necessarium est; aut si suum est, voluntarium est, et si voluntarium est, vitari potest» ¹².

Esa noción del pecado original como pecado estricto, pero que él no admite, por no ser pecado personal, la tenía en sus controversias oficiales. En Palestina seguía más cauto en su propaganda que su discípulo, hasta que las noticias que llevó de Cartago Orosio sobre la condenación de Celestio movieron a los obispos a examinar la doctrina de Pelagio, si bien gracias a sus equívocos salió inmune del trance. Luego por las acusaciones de Héros y Lázaro, llegados de la Provenza, se reunió en Dióspolis en 415 un concilio de catorce obispos. Le pidieron razón de los capítulos de Celestio. Dijo que a él no le pertenecían y los anatematizó. Sabía bien qué noción de pecado original tenía y negó Celestio. Por eso dice S. Agustín que los obispos pudieron creer, como después lo creyó él mismo, que Pelagio, al condenar aquellos capítulos, reconocía el pecado original, pero que en realidad pensaba como Celestio.

¹⁰ S. AGUSTÍN, *De pecc. mer.* 3 n. 5 s.: ML 44, 188; *Ep.* 190, 22: 33, 865; MARIO M., *Common.* 2: ML 48, 84-88. *Praedestinatus*: *ibid.*; DE PLINVAL, 150.

¹¹ MARIO M., *l. c.*, 2: 85 s.; S. AGUSTÍN, *De pecc. mer.* 1, 9, 9; 1, 18, 23: ML 44, 114.121 s.; DE PLINVAL, 150 s. 186 s.

¹² S. AGUSTÍN, *De grat. Chr.* 2 n. 14: ML 44, 391 s.; *De nat. et grat.* n. 34: ML 44, 263.

Con todo escribió a sus discípulos de su gestión en Dióspolis, como si no hubiera condenado aquellos capítulos. Y aun llegó a decir que, si lo hizo, fué porque de hecho Adán dañó con su ejemplo y porque los niños no son capaces de precepto, mientras que Adán lo era, y así no estaba *in eodem statu*¹³.

En una profesión de fe que después envió a Inocencio I confesaba el bautismo, aun de los niños, «in remissionem peccatorum», pero suponiendo que en éstos la fórmula no tiene sentido literal. Según su opinión, el bautismo es necesario para el cielo (no para la vida eterna, entendida a su modo), pero nada purga en los niños¹⁴.

Por lo demás, esas controversias revelan que, como para Pelagio y Celestio, para los obispos de Palestina la noción de pecado original era de pecado estricto.

San Agustín.—Frente a Pelagio surge Agustín. No inició la controversia ni intervino en Cartago (él era obispo en la Numidia) en la condenación de Celestio. Ni sabía cuándo ni cómo nació la cuestión. Al pasar por Cartago «ante parvum tempus» —decía en 412— oyó decir que los niños no necesitan bautismo para perdón, sino para santificación; pero no dió importancia al caso. Luego vió que se hablaba y escribía mucho de ello y entró en la lid con su *De peccatorum meritis et remissione* (412). En él ataca a Pelagio sin nombrarlo y sin saberlo, pues acaso no conoció su sentir en la materia, sino cuando con ocasión del asunto de Dióspoli estudió sus obras¹⁵.

Pero no fué entonces cuando conoció el pecado original como pecado estricto. Antes del pelagianismo brilló ya por su expresión coherente, fuerte y dramática de esa verdad. Mucho antes de 412 la oposición al maniqueísmo como solución al problema del origen del mal. Desde 397 estaba profundamente afectado por ella. Y desde mi conversión, pudo decirle a Juliano, creí lo que hoy; si bien no la penetró al punto en todos sus aspectos. Ni solo él la enseñaba, como pensó Juliano. Podía apelar, decía, a las madres, que llevan sus hijos a bautizar, y a la Iglesia universal que vive de esa fe, en particular a sus escritores.

Pero sí asumió ante el pelagianismo el papel principal de defender, explicar y hacer definir la doctrina del pecado original, y merece ser llamado por igual doctor de la gracia y del pecado original. En realidad este pecado tiene un puesto central en su sistema soteriológico, que gira en torno a Adán y Cristo: «In causa duorum hominum,

¹³ S. AGUSTÍN, *De gest. Pel.* 23 s.; 57-60: ML 44, 333-335.352-355; *De grat. Chr.* 2 n. 11-17: ML 44, 390-394; DE PLINVAL, 271.275-278.285-288.

¹⁴ S. AGUSTÍN, *De grat. Chr.* 1 n. 35; 2 n. 19-26: ML 44, 377.394-397.

¹⁵ *Ibid.* 2 n. 15: 392; *De gest. Pel.* 23: ML 44, 333 s.; *De pecc. mer.* 3 n. 12: ML 44, 192 s.; DE PLINVAL, 261 s.

quorum per unum venundati sumus sub peccato, per alterum redimimur a peccatis; per unum praecipitati sumus in mortem, per alterum liberamur ad vitam; ... in horum ergo duorum hominum causa proprie fides christiana consistit»¹⁶.

Y siempre lo enseñó como pecado estricto. Si pudo parecer que los orientales acentuaban más el aspecto penal que el de culpa heredada, por táctica acaso contra el maniqueísmo, él insistió con los latinos en la culpabilidad común. Su tesis de *massa damnata* es la afirmación del *homo lapsus* en condición culpable. Se sostendrá en su pecado original aun contra dos grandes dificultades: ¿Cómo conciliar su verdad con el origen del alma: creacionismo o traducianismo? Y ¿cómo puede transmitirse un pecado ya perdonado en los padres?¹⁷.

Ese pecado ante todo lleva aneja la muerte del alma. Dice que Dios amenazó a Adán, si pecaba, con la pena de muerte corporal como privación del alma, con la del alma como privación de Dios, y con la muerte segunda o privación de Dios en la pena eterna. La primera es la del alma. Es sentida por la concupiscencia, que atenúa la libertad, y es seguida por la corporal y por fin, si no interviene la gracia, por la muerte segunda.

Esa muerte del alma se muestra ahí como efecto penal del pecado. Y eso parecen indicar otras fórmulas: «Mortem animae quae in peccato fit.» Sin embargo parecen equivaler a una definición del pecado. Por eso a propósito del «Per unum hominem... intravit... mors» (Rom 5, 12) dice que los pelagianos «hanc illi mortem, non corporis, sed animae intelligi volunt» y corrige que «sola mors ibi... commemorata est, non etiam peccatum». Identifica pues «mors animae» y «peccatum». Y esa muerte del alma consiste en ser privada de su vida que es Dios: «Nemo enim peccat morte moriendo, sed ad peccatum valet mors animae, quam deseruit vita sua h. e. Deus»¹⁸.

Esa separación de Dios va también en el pecado original; por eso todos, aun los niños, necesitan la reconciliación de Cristo: «Propter quid autem idem Apostolus dicit, nos per Christum reconciliari Deo, nisi propter quod facti fuimus inimici? Et hoc quid est nisi peccatum... Propter hanc separationem (por el pecado entre Dios y el hombre) Mediator est missus... Quid tergiversantur pelagianii? Si omnibus est necessaria reconciliatio per Christum, per omnes transiit peccatum, quo inimici fuimus, ut opus reconciliari haberemus. Haec reconciliatio est in lavacro regenerationis...» Por lo tanto ese pecado es opuesto a

¹⁶ *Cont. Jul.* 1 n. 31 s.; 6 n. 39: ML 44, 662 s. 813; *De civ. D.* 1.13 s.; ML 41, 377-436; *De grat. Chr.* 2 n. 28: ML 44, 398; A. GAUDEI, *Péché originel*: DTC 12, 371-373, 382.

¹⁷ *De pecc. mer.* 3 n. 18: ML 44, 196; 2 n. 58; 3 n. 18: ML 44, 185 s. 190; *Ep.* 190: ML 33, 857-866; *Cont. Jul.* 6, 11: ML 44, 828 s.; GAUDEI, 374 s. 378-381.

¹⁸ *De civ. D.* 13, 12.16; 14, 1: ML 41, 385-387.403; *De pecc. rem.* 1 n. 2 8-13: ML 44, 109. 113-117; *De nat. et grat.* 25: ML 44, 259.

la justicia de Cristo y a la vida eterna. El «ex uno in condemnationem» supone un pecado que impide la vida eterna; por eso el niño necesita regeneración, no sólo para el reino de los cielos, sino también para ser librado de la condenación del pecado; nace sujeto a la vez al pecado y a la muerte de Adán y renace a la vez a la justicia y a la vida eterna de Cristo ¹⁹.

Ese pecado heredado de Adán y que es muerte del alma es distinto de la pena de muerte corporal y eterna y diverso de los actuales, de que son incapaces los niños. El «regnavit mors», o sea el «reatus peccati ad mortem aeternam» se extiende aun a los que no pecaron con su propia voluntad, pero contrajeron el original. Y aun ellos son llamados a penitencia: «qui suae vitae propriae peccatis nullis adhuc tenentur obnoxii, originalis in eis aegritudo sanatur in eius gratia qui salvos facit per lavacrum regenerationis» ²⁰.

Para subrayar ese concepto de culpa en el pecado original como distinto de la pena recurre mucho S. Agustín al principio de justicia, de que no hay pena sin culpa. La condenación del niño en Adán no se entiende sin un pecado en aquél, que baste para tal condenación. «Utrum Deus iustus, pregunta a Juliano, nulli obnoxiam peccato imaginem suam privare vita possit aeterna.» Y esa razón la aplica aun a la afirmación pelagiana de que los no bautizados no irán al cielo, pero sí, por no tener pecado, a la vida eterna: «Haec dicentes, primo numquam explicant isti, qua iustitia nullum peccatum habens imago Dei separetur a regno Dei» ²¹.

Esa unión de justicia entre culpa y pena la aplica Agustín aun a la muerte corporal. Juliano, a quien Pelagio se había ganado también en Roma, que, como obispo de Eclano rehusaría someterse al Papa Zósimo contra el pelagianismo, fanático apóstol de la secta en el mundo estudiantil y como tal gran adversario de S. Agustín, había negado primero con Pelagio y Celestio toda relación entre muerte y pecado; pero después enseñó que por Adán nos venía la muerte, aunque no el pecado original. S. Agustín en contra no cesará de repetir que sin culpa la pena no es justa y por eso la fe nos dice que la muerte corporal como la eterna nos viene por el pecado de Adán. Esa unión, que acaso él fué el primero en proponer, la señalaron otros como SS. Próspero, Fulgencio, Gelasio, etc. ²².

¹⁹ *De pecc. mer.* 1 n. 24 s: ML 44, 122 s.

²⁰ *De pecc. mer.* 1 n. 15-39: ML 44, 117-131; *De grat.* 2 n. 34: ML 44, 402; *Ep.* 157, 22: ML 33, 685.

²¹ *De nupt. et concup.* 2 n. 46: ML 44, 462 s.; *De pecc. rem.* 1 n. 58; 3 n. 5-7: ML 44, 142, 188 s.; *De nat. et grat.* 9: ML 44, 251; *Cont. Jul.* 1, 32: ML 44, 663; *Op. imperf. cont. Jul.* 2, 117: ML 45, 1191.

²² MARIO M., *Common.* 3: ML 48, 92-95. S. AGUSTÍN, *Op. imperf. cont. Jul.* 53: ML 45, 1169: «Quia non erat iustum sine crimine transire supplicium.» B. KLOPPENBURG, O. M., *De relatione inter peccatum et mortem* (Romae 1951) 29 s. 55-65.

Y como es natural, la misma ley de justicia vale para los demás sufrimientos de los niños. Si sufren sin pecado, Dios es impotente e injusto: «Propter quid ergo affliguntur parvuli, si nullum habent omnino peccatum? An omnipotens et iustus Deus iniustas poenas a tot innocentibus prohibere non potuit?» Los pelagianos no saben qué responder a la objeción de que Dios haya impuesto a niños inocentes un grave yugo desde su nacimiento: «Iniustum est ut mala ingerantur bonis. Dic ergo qua iustitia parvuli tanta mala patiantur, quae saepe commemorare nos piget... Non creantur, ut dicis, mali h. e. trahentes originale peccatum: qua igitur iustitia premuntur gravi iugo a die exitus de ventre matris eorum?»²³.

La misma cuestión respecto de la concupiscencia. Distingue Agustín tres nociones de pecado: Primero un mal libremente evitable. Luego la pena del pecado. El pecado no pertenece a ninguna de las dos, sino a la tercera: lo que a la vez es pena y pecado, que va en el que nace y se muestra con la edad. Es claro que alude a la concupiscencia, que para Agustín es de algún modo pecado original en el bautizado²⁴.

Y en general, admita o no Agustín en teoría la posibilidad de la naturaleza pura, de hecho en este orden, según él, la justicia protesta ante esos males de los hombres, si no suponen un pecado. «Omnis autem poena hominis quid est nisi poena imaginis Dei? Quae si infertur iniuste, profecto a quo infertur, iniustus est. Quis porro dubitet quod iniuste infertur poena imagini Dei, nisi hoc culpa meruerit?. La idea se le suscita sobre todo ante la ignorancia y la dificultad humana para el bien. Si Adán pecó, ¿qué hicimos nosotros para nacer con esa ignorancia y dificultad?»²⁵.

Este problema del origen del mal lo veía resuelto de modos diversos entre los gentiles. El mismo le había buscado otra solución, pero al menos desde 415, como hemos notado, recurre sólo al pecado original²⁶.

Así no duda Agustín de que el pecado original, con ser heredado y no actual por nuestra parte, es un pecado estricto, opuesto a la justicia de Cristo y que nos separa de Dios, distinto de la pena de muerte corporal y eterna: en suma verdadera culpa. Pero ¿no determina más

²³ *Op. imperf.*... 2, 81: 5, 64; 6, 27: ML 45, 1175.1505.1573; *Cont. Jul.* 6, 11: ML 44, 829. KLOPPENBURG, 50 s.

²⁴ *Op. imperf.*... 1, 47; 2, 71: ML 45, 1068 s. 1172. GAUDEL, l. c. 396-398. J. TIXERONT, *Histoire des dogmes* 2 (Paris, 1931) 472-474. E. PORTALIÉ, *Augustin (Saint)*: DTC 1, 2395 s.

²⁵ *Op. imperf.*... 6, 36: ML 45, 1594; *De lib. arb.* 3, c. 18-20; ML 32, 1295-1299. KLOPPENBURG, 56-58. Observa GAUDEL, l. c. 390-392, que tal argumento del pecado original tiene valor al menos relativo.

²⁶ *Ep.* 169, 7: ML 33, 728-730; *Op. imperf.* 5; 64: ML 45, 1505. GAUDEL, l. c. 373-379.

esa razón de pecado estricto en cuanto culpable? El pecado original entraña separación de Dios; pero ¿cómo hay en ello culpabilidad en nosotros, si no hay voluntariedad?

Repite como base: «Nusquam nisi in voluntate esse peccatum.» Y el original no es excepción, de modo que no pudo existir «usquam... nisi in voluntate, qua voluntate commissum, quando divini praecepti est facta transgressio». Así el pecado original no existe por nuestra voluntad, y en ese sentido se dice ajeno («aliena peccata») «quia nondum ipsi agebant vitas proprias, sed quidquid erat in futura propagine, vita unius hominis continebat»²⁷.

Sin embargo en el niño sin uso de libertad se dice voluntario y por tanto es culpable, porque lo hereda de la voluntad de Adán. Y esa culpabilidad no es una mera imputación de un pecado ajeno, sino que le pertenece al niño por su unión real seminal con Adán en el momento de pecar, cuando era una cosa con él: «Nec sic dicuntur ista aliena peccata, tamquam omnino ad parvulos non pertineant, siquidem in Adam omnes tunc peccaverunt, quando in eius natura illa insita vi qua eos gignere poterat adhuc omnes ille unus fuerunt.» Con él y en él el niño quiso el desorden. Pero nótese que no hay sino una mala voluntad, la de Adán, que es del niño sólo en cuanto que seminalmente estaba en Adán: «Per unius illius voluntatem malam omnes in eo peccaverunt, quando omnes ille fuerunt, de quo propterea singuli peccatum originale traxerunt.»

Esa idea es sin duda la que quiere inculcar S. Agustín al insistir tanto en el «in quo omnes peccaverunt» tomado como relativo y no causal»²⁸.

Esa inclusión en Adán, ¿es de voluntad o es de naturaleza? Agustín no especifica; pero sin duda la entiende de naturaleza. Lo otro sería crear un misterio que las fuentes no parecen exigir. Y a eso sueñan sus textos ya leídos. Agustín concibe que el niño contrae el pecado por estar inmerso en la masa de perdición: «Infans illa perditione punitur..., quia pertinet ad massam perditionis.» «Quae profecto ex uno in condemnationem tota collapsa est»²⁹.

De hecho parece indicar claramente que nuestro pecado es voluntario con voluntariedad puramente imperada, o sea con la sola voluntariedad que le viene de Adán. En los niños, aun sin ser libres, el pecado original «non absurde vocatur etiam voluntarium, quia ex

²⁷ *Retract.* 1, 15, 2: 1, 4, 5: ML 32, 608.604; *De pecc. mer.* 3, 14: ML 44, 194.

²⁸ *De pecc. mer.*, l. c.; *De nupt. et concup.* 2, 15: ML 44, 444; *Cont. duas epist. pelag.* 4, 4, 7: 44, 614. GAUDEL, 388 s. 395. J. B. KORS, O. P., *La justice primitive et le péché originel* (Kain, 1922) 16 n. 7.

²⁹ *De grat.* 2 n. 29.36: ML 44, 402 s.; *Ep.* 196, 12: ML 33, 820.

prima hominis mala voluntate contractum, factum est quodammodo hereditarium».

Insistiendo contra los maniqueos en que el pecado no es de naturaleza, sino de voluntad, explica el original en los niños sólo por relación a la voluntad de Adán. No sólo fué cometido por esta voluntad, sino que es necesario decir que no tiene realidad física más que en dicha voluntad de Adán: «Quod dixi: *nusquam scil. nisi in voluntate esse peccatum*, possunt pelagiani pro se dictum putare propter parvulos, quos ideo negant habere originale peccatum, quod eis in baptismo remittatur, quia nondum arbitrio voluntatis utuntur. Quasi vero peccatum, quod eos ex Adam dicimus originaliter trahere, i. e. reatu eius implicatos et ab hoc poenae obnoxios detineri, usquam esse potuit nisi ex voluntate, qua voluntate commissum est, quando divini praecepti est facta transgressio... Peccatum autem, quod *nusquam est nisi in voluntate*, illud praecipue intelligendum est, quod iusta damnatio consecuta est —hoc enim per unum hominem intravit in mundum.»

Difícil será, según eso, pensar que Agustín ve en el pecado original de los niños mayor voluntariedad que la que se atribuya a los miembros del cuerpo humano en los actos libres de la persona. Precisamente en ese mismo contexto dice el Santo que si la concupiscencia «peccatum vocatur» es «quia peccato factum est et poena peccati est», y habla de la concupiscencia «cuius... reatus in baptisate solvitur», o sea de la que, según él, es el pecado original³⁰.

En el mismo sentido parece ver muy fundidas en el pecado original la culpabilidad y la pena, y así emplea fórmulas que tomadas por separado parecerían expresar el pecado como simple pena. Dice que los niños nacen «in poena... ex Adam omnibus debita». Que es misterioso el que un niño sea tomado para la vida eterna y otro «in morte primi hominis relinquatur». Que Pelagio, aunque negó en Dióspolis que el pecado de Adán sólo a él le dañó, enseñó después que los niños «nihil de primi hominis damnatione traxisse». Que Adán «sponte depravatus iustequè damnatus depravatos damnatosque generavit»³¹.

Así Agustín concibe la culpabilidad del pecado original como proveniente exclusivamente, al parecer, de la voluntad de Adán. Nos hace participar en ella, pero sólo por nuestra inclusión fisiológica en él. A la vez ve muy fundidas en ese pecado la culpa y la pena, de suerte que a veces lo designa por la pena.

Cartas de Cartago y Milevi.—Miraban, pues, el pecado original como pecado estricto, distinto de la pena, tanto Pelagio y Celestio,

³⁰ *Retract.* 1, 13, 5; 1, 15, 2: ML 32, 604.608 s. Cf. *Con. Jul.* 6 n. 28: ML 44, 838 s. GAUDEL, 395 s.

³¹ *Ep.* 186, 12.27: ML 33, 820.826; *De civ. D.* 13, 14: ML 41, 386.

negándolo, como S. Agustín, afirmándolo, si bien no llegó a puntualizar la índole de su culpabilidad. Y ¿cuál fué en ello la posición de la Iglesia? Al juzgar de su actitud ante el pelagianismo, nótese que lo condenaba ante todo por la negación de la necesidad de la gracia y que por tanto toda condenación del sistema no encierra sin más su condenación por negar el pecado original. Además aquí también hay que distinguir la cuestión doctrinal, con lo que la Jerarquía defiende o condena, y la cuestión personal, o sea lo que juzga del sentir de Pelagio y Celestio; puede rechazar una doctrina sin afirmar que tales autores la defienden.

Sin embargo sabemos ya que Cartago en 411 condenó los capítulos de Celestio, que negaban el pecado original, por ser «haeretici sensus» y que por no acceder él a condenarlos y admitir el pecado original como pecado hereditario y estricto, le excomulgó. Y que Dióspolis también los condenó y absolvió a Pelagio por oírle rechazarlos³².

Volvió Orosio de Palestina al Africa en 416 con un mensaje de Héros y Lázaro, y lo ocurrido en Dióspolis causó estupor³³. Dos concilios importantes deliberaron sobre el problema; uno de la Proconsular en Cartago y otro de Numidia en Milevi. El primero, que estaba reunido por otros asuntos, al oír el mensaje citado vió la gravedad del caso y escribió a Inocencio I una carta firmada por Aurelio y 63 obispos, que reafirma su condenación de Celestio de hacía cinco años y urgiéndole a excomulgar también a Pelagio. Sus errores los reducen a la exageración de la libertad, y respecto de los niños dicen:

«Parvulos etiam propter salutem quae per Salvatorem Christum datur, baptizandos negant, ac sic eos mortifera ista doctrina in aeternum necant, promittentes etiamsi non baptizentur, habituros vitam aeternam, nec pertinere ad eos de quibus Dominus ait: Venit enim Filius hominis quaerere et salvare quod perierat (Lc 19, 10), quia isti, iniquiunt, non perierant, nec est quod in eis salvetur vel tanto pretio redimatur, quia nihil est in eis vitiatum, nihil tenetur sub diaboli potestate captivum, nec pro eis fusus est sanguis qui fusus in remissionem legitur peccatorum.» Y aun en la hipótesis de que nieguen Pelagio y Celestio haberlo enseñado claman que: «Quicumque negat parvulos per baptismum Christi a perditione liberari et salutem percipere sempiternam, anathema sit»³⁴.

No aparece ahí la palabra «pecado original», ni siquiera «pecado». Pero es evidente que se habla de él y como pecado estricto. Se afirma que hay algo viciado en los niños, por lo que necesitan redención. Y

³² MARIO M., *Common.* 1, 2: ML 48, 70 s. S. AGUSTÍN, *Ep.* 186 n. 32 s.: ML 33, 827 s. 827-829; *De gest. Pel.* n. 23-25: ML 44, 333-335; *De grat. Chr.* 2 n. 11-13: ML 44, 390 s.

³³ DE PLINVAL, 293 s.

³⁴ *Ep.* 175, 6: ML 33, 761 s.

¿de qué pueden ser redimidos, diría S. Agustín, si no tienen pecado original?³⁵ Los pelagianos negaban la necesidad del bautismo en ellos para la vida eterna, precisamente por no tener aquel pecado. Por lo demás el concilio se ratifica en su anterior condenación de Celestio por sus capítulos.

Pero los términos «perire» y «perditio», por más que indiquen un efecto muy serio del pecado de Adán en los niños, la muerte física y sobre todo la eterna, ¿significan la muerte del alma por pecado estricto?

Indudablemente. Primero por las razones precedentes. Además el texto evangélico «Venit enim Filius hominis...» Cristo lo entiende sin duda del verdadero pecador. Y así se tomaba en la controversia: El siracusano Hilario en carta de 414 a S. Agustín señalaba entre los errores que cundían: «Infantem non baptizatum morte praeventum non posse perire merito, quoniam sine peccato nascitur.» Y S. Agustín escribía en 417 sobre el mismo texto evangélico: «Non enim ait quod periturum fuerat, sed quod perierat; quid ostendens nisi peccato primi hominis universi generis humani periisse naturam?»³⁶ Se asocian, pues, a propósito de los niños las ideas de «perire» y pecado original.

Lo mismo vale de la palabra «perdito». S. Agustín, precisamente respondiendo a Hilario, dice, como si hiciera un comentario del texto conciliar, que, según los pelagianos, los niños no necesitan que por el bautismo «a perditione liberentur, eo quod nullum ex Ada contagium damnationis attraxerint». Y a propósito de Rom 5, 12 expresa que «universa massa perditionis facta est possessio perditoris... Infans illa perditione punitur... quia pertinet ad massam perditionis, et iuste intelligitur ex Adam natus, antiqui debiti obligatione damnatus». Como afirma sin duda en su pleno sentido que Adán «nos perdidit in se»³⁷.

Por lo demás Agustín debió de conocer dicha carta de los cartagineses por lo menos en los puntos esenciales (en los que no podría creer faltara el del pecado original), pues precisamente por imitarles Silvano con 58 obispos de Numidia, a que pertenecía Agustín, reunidos en Milevi escribieron también al Papa, pidiendo remedio contra la nueva herejía de Pelagio y Celestio, de que los niños no bautizados obtienen la vida eterna, y así se anula el «Per unum hominem... in quo omnes peccaverunt»³⁸.

³⁵ *Ep.* 157, 22: ML 33, 685.

³⁶ HILARIO, *Ep.* 156: ML 33, 674. S. AGUSTÍN, *Ep.* 186, 27: ML 33, 825.

³⁷ *Ep.* 178; 1: ML 33, 773; *De grat. Chr.* 2 n. 34; 2, n. 28: ML 44, 402 s. 398.

³⁸ *Ep.* 176, 2: ML 33, 763.

No explican el alcance de su fórmula, pero no hace falta, sobre todo si interviene S. Agustín.

San Inocencio I.—Recientemente se ha dicho que Inocencio, en sus respuestas a Cartago y Milevi, no habló del pecado hereditario³⁹. Pero de hecho en ellas, sin descender teológicamente a detalles y aunque habla sobre todo de la gracia, concuerda plenamente con los juicios de los africanos, apoya con su autoridad la condenación de las doctrinas impías y excomulga, si las sostienen, a su defensores⁴⁰.

Confiesa sin duda con Cartago que los niños perecen por el pecado hereditario de Adán y necesitan el bautismo para librarse de la perdición. Y lo mismo supone en tal contexto literal e histórico, aunque no nombra a Adán ni menciona a los niños ni el pecado original, su frase: «Ille (el hombre) cadens in praevaricationis profunda... Qui (Christus) per novae regenerationis purificationem omne vitium praeteritum sui baptismatis lavacro purgavit.» Agustín, para argüir a Celestio de que, si seguía a Inocencio, no podía defender que en el bautismo no se les perdona a los niños el pecado original, apela a esas palabras del Papa y añade: «Quid ista Sedis Apostolicae sententia clarius atque manifestius?» Y con las mismas argüirá a Juliano⁴¹.

En la respuesta a Milevi dice: «Parvulos aeternae vitae praemiis etiam sine baptismatis gratia posse donari, perfatum est... Si ergo nihil volunt officere non renasci, fateantur necesse est nec regenerationis sacra fluenta prodesse.» Agustín podrá argüir a Celestio que si, según Inocencio, los niños no bautizados no obtienen la vida eterna, «quomodo... consequenter aeterna morte damnantur, si nullum trahunt originale peccatum?»⁴².

En su lucha por el pecado original vió en Inocencio, según decía, la respuesta adecuada y afirmó que con su carta «de hac re dubitatio tota sublata est». En un sermón en 417 resume las fases de la lucha y dice: «De hac causa duo concilia missa sunt ad Sedem Apostolicam: inde etiam rescripta venerunt. Causa finita est; utinam aliquando finiatur et error»⁴³. Todo ello prueba que no dudaba de que Inocencio había vindicado el pecado hereditario y estricto que él defendía.

³⁹ F. FLOËRI, *Le Pape Zosime et la doctrine augustinienne du péché originel*: Augustinus Magister (Paris, 1954) 759.

⁴⁰ E. AMANN, *Innocence I^{er} (Saint)*: DTC 7, 1949.

⁴¹ S. INOCENCIO, *Ep.* 181, 7: ML 33, 782. S. AGUSTÍN, *Cont. duas epist. pelag.* 2, 6: ML 44, 575; *Cont. Jul.* 1 n. 13: ML 44, 648.

⁴² S. INOCENCIO, *Ep.* 182, 5: ML 33, 785. S. AGUSTÍN, *Contra duas epist. pel.* 2 n. 7: ML 44, 576; *Ep.* 186, 27 s.: ML 33, 825 s.; *De anima et eius orig.* 2 n. 17: ML 44, 505.

⁴³ *Ep.* 186, 2: ML 33, 816 s.; *Serm.* 131, 10: ML 38, 734; *Contra duas...* 2 n. 5: ML 44, 574.

Así pensaba el diácono Paulino, que cita al Papa entre los grandes doctores del pecado original. Y el mismo Celestio, quien, después de cinco años de su apelación, recurrió al sucesor de Inocencio, S. Zósimo, con un símbolo de fe que incluía el bautismo «in remissionem peccatorum», pero sin admitir el pecado original, pues decía que el pecado es de voluntad y no de naturaleza. Mostraba querer someterse al Papa y deseaba instrucción en sus dudas. En una especie de concilio en Roma, Zósimo le preguntó si condenadaba aquello de que le acusó Paulino, y contestó estaba dispuesto a suscribir lo que condenara el Papa y a retractar, según el parecer de Inocencio, las tesis que se le habían imputado. Zósimo pareció quedar satisfecho. Pero cuando los africanos escribieron al Papa que no bastaba aquella sumisión general de Celestio a la doctrina de Inocencio, sino que se le urgiera a condenar claramente y en concreto sus capítulos, Celestio no quiso ya comparecer ante él⁴⁴. Ello era un testimonio bien claro de que sabía no opinaba como Inocencio.

De intento hemos acumulado pruebas de que Inocencio pensaba en un pecado hereditario y estricto. Por tanto es impropio decir con Flöeri que no imponía el «in remissionem peccatorum», sino como «a perditione liberari», o sea «a muerte». Y que no condenó a los pelagianos por negar un pecado hereditario, sino la necesidad del bautismo. Que habla de «ruina» y «praeteritum vitium», pero no de pecado «ex traduce»⁴⁵. Con lo dicho aparece por otra parte que Inocencio unía íntimamente en el pecado original la culpa y la pena, como S. Agustín.

Concilio XVI de Cartago.—A la muerte de Inocencio en 417 Pelagio y Celestio apelaron al Papa Zósimo, a quien trataron de ganarse con su insincera actitud doctrinal. El Papa en la doctrina no vacila; según Paulino (y se lo dice a él mismo) Zósimo piensa como Inocencio y en su gestión con Celestio condenó sus capítulos. Pero éste y Pelagio ¿sostenían las falsas ideas de que eran acusados? En una suerte de consejo de indagación examinó la causa de Celestio; nada decidió en contra, y pensando que los africanos se habían precipitado, les mandó la documentación y pareció dejarles el cuidado de anular la propia sentencia. En una asamblea romana se leyó una profesión de fe de Pelagio, que dejó a Zósimo convencido y edificado; y se pronunció por él. En carta al Africa daba cuenta de esta decisión. Pero los africanos no se dejaron persuadir y el obispo de Cartago le escribió convenía que Celestio condenara en detalle y no de modo vago sus capítulos, para que el Papa no pareciera aprobarlos y así contradecir

⁴⁴ PAULINO, *Adv. Caelest.*: ML 20, 711-714. S. AGUSTÍN, *De grat. Chr.* 2 n. 5-8: ML 44, 388 s.; *Contra duas...* 2 n. 5 s.: ML 44, 573-576. DE PLINVAL, 312-314.

⁴⁵ FLOËRI, *l. c.* 759.

a su predecesor. Entonces Zósimo plegó alas y con respecto a Celestio contestó que el asunto seguía en su mismo estado (y por tanto, según eso no se le había levantado la condenación) ⁴⁶.

Eso dió ánimos a los africanos, y a los dos días de recibida la carta, mayo 418, se reunieron en Cartago con Aurelio unos 214 obispos, africanos y españoles. Mantuvieron la condena inocenciana de Pelagio y Celestio y en nueve anatematismos, de cuya inspiración agustiniana no puede dudarse, condensaron la más sistemática refutación del pelagianismo sobre el pecado original, la necesidad de la gracia y la impecancia humana ⁴⁷.

Empiezan por el pecado original y el primer canon afirma el carácter penal de la muerte de Adán: muero sólo por haber pecado (D 101). El segundo anatematiza a los que digan «parvulus nihil ex Adam trahere originalis peccati, quod lavacro regenerationis expietur, unde sit consequens, ut in eis forma baptismatis 'in remissionem peccatorum' non vera sed falsa intelligatur» (D 102). Está tomado de Agustín, que dice contra los pelagianos: «Ecclesia nullo modo fallaciter parvulos in remissionem peccatorum baptizat, sed ut fide agatur, quod agitur, utique fit quod dicitur.» Y que, según ellos: «Animas parvulorum nihil mali ex Adam trahere quod sit lavacro regenerationis expiandum.» «In parvulorum baptisate remissio peccatorum... veraciter agitur» ⁴⁸.

Se expresa pues un pecado contraído de su autor Adán; luego es pecado estricto; por lo mismo requiere expiación y por eso la fórmula «in remissionem peccatorum» es verdadera. Tal canon supone alguna solidaridad de todo hombre en la culpa de Adán.

La doctrina se apoya totalmente en Rom 5, 12: «Por unum hominem peccatum intravit in mundum... in quo omnes peccaverunt», con la atestación de que esas palabras no se pueden entender sino como siempre las entendió la Iglesia: «Quoniam non aliter intelligendum est... nisi quemadmodum Ecclesia catholica semper intellexit.» Así una afirmación doctrinal atribuye a ese texto la idea del pecado original, y otra histórica da esa explicación como católica ⁴⁹. Luego enseña un pecado estricto según el obvio sentido de «peccatum» y «peccaverunt» y su oposición a la justicia de Cristo y hereditario en oposición al personal de imitación, en solidaridad con Adán.

Lo confirman las palabras siguientes, al distinguir el personal, imposible en los niños, «qui nihil peccatorum in se ipsis adhuc commit-

⁴⁶ AMANN, *Zosime (Saint)*: DTC 15, 3709-3711. PAULINO, *l. c.* S. ZÓSIMO, *Ep.* 2: ML 20, 649-654. DE PLINVAL, 305-324.

⁴⁷ S. PROSPERO, *Cont. Collat.* 5, 3: ML 51, 227. AMANN, *Milève (Conciles de)*: DTC 10, 1753 s. 1758. DE PLINVAL, 324-326.

⁴⁸ *Ep.* 194, 45: ML 33, 890; *Ep.* 190, 22 s.: ML 33, 865.

⁴⁹ *Op imperf...* 53 s.: ML 45, 1169 s.

tere potuerunt», del contraído por generación «quod generatione transferunt», y por el cual son bautizados verdaderamente para perdón: «ideo in peccatorum remissionem veraciter baptizantur».

Sin razón se excluía ya de antiguo de esa serie un tercer canon, en que se rechaza el lugar medio o vida eterna pelagiana de los niños no bautizados: derecha o izquierda, con Cristo o con el diablo (D 102 n. 4). El Pecado original como pecado estricto se indica implícitamente en el supuesto de que no hay pena sin culpa, de S. Agustín, de quien está tomado el canon: los pelagianos, dice no se hubieran atrevido a dar la vida eterna a los niños no bautizados, «nisi negarent eos habere peccatum originale»⁵⁰.

Este concilio fué desde el principio de autoridad definitiva. S. Próspero dice de él que «constitutionem contra inimicos gratiae Dei totus mundus amplexus est»⁵¹. El *Indiculus S. Caelestini* copia uno de sus cánones «quasi proprium Apostolicae Sedis» (D 136) y aludiendo en general a los «africanorum conciliorum... sententias» dice que «suas fecerunt apostolici antistites, cum probarunt»⁵².

San Zósimo.—Mientras S. Zósimo decidió acabar con el asunto. Pero también de él dijo Floëri que no enseña el pecado hereditario, sino más bien una pena hereditaria⁵³. Quiso fijar la doctrina oficial de la Iglesia en un documento, que se llamó *Tractoria*, verdadera encíclica larguísima, que mandó a todos los obispos del mundo. Mario M., que la tuvo en sus manos y da esa noticia, expresa en especial que se envió a las iglesias de Egipto, Constantinopla, Tesalónica y Jerusalén. Y que todos los obispos la firmaron, excepto Juliano de Eclano y otros, de los que muchísimos luego también se adhirieron.

No nos quedan de ella sino fragmentos, que muestran era explícita en los dos puntos centrales de la controversia: necesidad de la gracia y pecado original. Y según Mario M. condenaba a Celestio, cuyos capítulos contenía con toda su causa, y a Pelagio, cuya causa y sus enseñanzas de la muerte y del pecado original en su comentario de la *Ad Romanos* también incluía⁵⁴.

⁵⁰ *De anima et eius orig.* 2, 17: ML 44, 505. AMANN, *Milève...* 1753 s GAUDEL, *Péché originel...* 386. DE PLINVAL, 325.

⁵¹ *Ad cap. gall.* 8: ML 51, 164; *Cont. Collat.* 5, 3: ML 51, 227.

⁵² Es sabido que este *Indiculus* puede ser del mismo S. Próspero: L. VALENTÍN, *Saint Prosper d'Aquitaine* (Toulouse, 1900) 738-745. PORTALIÉ, *Célestin (Saint)*: DTC 2, 2053. M. CAPPUYNS, *L'origine des «capitula» pseudo-célestiniens contre le semi-Pélagianisme*: RevBen 41 (1929) 156-170. AMAN, *Sémi-Pélagiens*: DTC 14, 1830. Si bien otros lo atribuyen a San León M.: L. DUCHESNE, *Histoire ancienne de l'Eglise* 35 (Paris, 1929) 285. TIXERONT, *o. c.*, 3 (Paris, 1928) 290. P. BATTIFOL, *León I^{er}*: DTC 9, 220.286.

⁵³ FLOËRI, *l. c.* 755-760.

⁵⁴ *Common.* 1; 3, 1: ML 48, 78-83. 90-94; S. AGUSTÍN, *De grat. Chr.* 2 n. 24: ML 44, 396; HEDDE-AMANN, *Pélagianisme*: DTC 12, 701.

Del pecado original decía: «Fidelis Dominus in verbis suis, eiusque baptismus re ac verbis, id est, opere, confessione et remissione vera peccatorum, in omni sexu, aetate, conditione generis humani eandem plenitudinem tenet. Nullus enim nisi qui peccati servus est, liber efficitur, nec redemptus dici potest nisi qui vere per peccatum fuerit ante captivus, sicut scriptum est: Si vos Filius liberaverit, vere liberi eritis (Io 8, 36). Per ipsum enim renascimur spiritualiter, per ipsum crucifigimur mundo. Ipsius morte, mortis ab Adam omnibus nobis introductae atque transmissae universae animae illud propagine contractu chirographum rumpitur, in quo nullus omnino natorum, antequam per baptismum liberetur, non tenetur obnoxius.»

Así pues el bautismo produce verdadera remisión en todo sexo, edad y condición. Pues sólo el «peccati servus» puede ser librado y sólo el «per peccatum... captivus» puede ser redimido. Hay en él un renacimiento espiritual. Cristo rompe el «quirógrafo» de muerte heredado de Adán, al que toda alma está sometida antes del bautismo. Aunque no se expresa el pecado original y como verdadero pecado no hay lugar a duda de que se indica. S. Agustín así entendió el pasaje y lo copia entero para demostrar que en cualquier hipótesis sobre el origen del alma no se la puede eximir de aquel pecado, pues siempre es verdadero en el bautismo de los niños el perdón de los pecados. Y comentando la idea de «quirógrafo» le dice a Optato que si no sabe defender el origen del alma sin librarla de ese «quirógrafo», o sea del pecado de Adán, mejor es ignorar tal origen «quam baptisma parvulorum irritum reddatur». Ni duda en rubricar así el texto papal entendido del pecado original: «In his verbis apostolicae Sedis tam antiqua atque fundata, certa et clara est catholica fides, ut nefas sit de illa dubitare christiano»⁵⁵.

Por lo demás, las palabras de Zósimo parecen un eco del segundo canon cartaginés. Como el Papa, el canon recuerda el «quirógrafo» de la muerte en el texto paulino; el pecado hereditario de todo sexo y edad y su verdadero perdón; en su «lavacro regenerationis expiatur» incluye el «redimi», el «renasci spiritualiter» y el «crucifigimur» de Zósimo; y en su «generatione traxerunt» aplicado a toda edad y sexo el «captivi peccato» del Papa⁵⁶.

Parece cierto que la *Tractoria* condenaba también expresamente el lugar medio que los pelagianos reservaban a los niños no bautizados, y ello por implicar negación del pecado original. Dice Agustín: «Novellos haereticos pelagianos iustissime conciliorum catholicorum et Sedis Apostolicae damnavit auctoritas, eo quod ausi fuerint non baptizatis parvulis dare quietis et salutis locum, etiam praeter regnum

⁵⁵ Ep. 190, 23 s.: ML 33, 865 s.; AMANN, *Zosime...*: DTC 15, 3713.

⁵⁶ B. PIAULT, *Autour de la controverse pélagienne. «Le troisième Lieu»*: RechScRel 44 (1956) 508-510.

caelorum. Quod ausi non fuissent, nisi negarent eos habere originale peccatum, quod opus esset absolvi per baptismatis sacramentum»⁵⁷.

Dada la gran correspondencia de esas palabras con el canon cartaginés contra el lugar medio pelagiano, y que no se conoce documento papal antes de la *Tractoria* que toque ese punto, se puede creer que la cita agustiniana alude a ésta y, ello supuesto, que Zósimo para la condenación del dicho lugar se inspiró en aquel canon.

Esa inspiración del Papa en Cartago se puede suponer en general para todo lo relativo al pecado original. Y por tanto que al menos implícitamente, por lo que se refiere a esa doctrina, aprobó sus cánones. Por su parte Próspero dice que Zósimo «africanorum decretis robur annexuit» y en otra parte que el concilio cartaginés mandó al Papa sus decretos «quibus probatis per totum orbem haeresis pelagiana damnata est». El *Indiculus Caelestini* supone —ya se ha indicado— aquella aprobación papal (D 129.136-139.142)⁵⁸.

Los obispos africanos al punto tomaron la carta papal como declaración oficial de doctrina católica y se alegraron de saber que había sido enviada a todas las provincias. Dice Agustín que Pelagio y Celestio «ab Innocentio et Zosimo, nisi respiscant... toto orbe damnati sunt». En Oriente hubo un concilio presidido por Teodoto de Antioquía, para condenar a Pelagio, que fué desterrado de Palestina, y así desaparece ya de la escena⁵⁹.

Con lo dicho sobra decir que Zósimo pensaba como Inocencio. Y se muestran como infundados a esa luz los escrúpulos de Floëri: que la *Tractoria* no menciona como Cartago el pecado y la expiación, sino sólo designa al no bautizado como «servus peccati» y sólo expresa el «debitum mortis», no el pecado. Que según Zósimo el bautismo libra de la muerte espiritual, no precisamente del pecado. Que Celestio ante Zósimo admitió el «in remissionem peccatorum» según Inocencio, y éste en su carta a Cartago habla de liberación «a perditione», o sea «morte», no de pecado; de hecho entonces aún no le condenó⁶⁰.

Ya está explicado el sentido de «perditio». Recuérdesse también que Zósimo condenó los capítulos de Celestio y según Mario M. también

⁵⁷ *De anima et eius orig.* 2 n. 17: ML 44, 505. AMANN, *Zosime...* 3714.

⁵⁸ *Cont. Collat.* 21, 1: ML 51, 271; *Chron.* 2: ML 51, 592; HEDDE, *l. c.* 701. AMANN, *l. c.*; PIAULT, *l. c.* 510-513. PORTALIÉ, *Augustin (Saint): DTC* 1, 2282.2384. Fuera o no de S. Próspero el *Indiculus* tuvo al punto una autoridad enorme: TIXERONT, *l. c.* H. RONDET, S. I., *Gratia Christi. Essai d'histoire du dogme et de théologie dogmatique.* (Paris, 1948) 150. En cambio no se deciden a admitir que S. Zósimo aprobó sencillamente con su autoridad los nueve cánones de Cartago DE PLINVAL, 327 s., y por supuesto FLOËRI, 761.

⁵⁹ *Ep.* 190, 22 s.: ML 33, 865 s.; S. PRÓSPERO, *Cont. Collat.* 5, 3: ML 51, 227 s.; HEDDE, *Pélagianisme...* 702; AMANN, *Zosime...* 3714.

⁶⁰ FLOËRI, 754-761.

en la *Tractoria*. Por otra parte nos dicen Paulino y Agustín que pensó como Inocencio y el último añade que no cambió de opinión. El mismo Juliano le acusó de no contravenir a la sentencia de su predecesor ⁶¹.

Así con la *Tractoria* se zanjaba definitivamente la cuestión del pecado original como hereditario y estricto. Es la primera vez que solemnemente se define en la Iglesia la fe en él en documento directo. Los cánones de Cartago eran de Concilio Provincial y en esta misma *Tractoria* recibieron su confirmación.

El Concilio II de Orange.—Después de muerto Agustín el pecado original ya no se discute. Pero sí su doctrina sobre la gracia. Es la controversia semipelagiana que duró cien años en el Sur de Francia entre ciertos obispos y monjes más o menos relacionados con Lerins, y pasó por dos paroxismos: uno hacia 430, más o menos favorecido por Casiano y Vicente de Lerins y otro al fin del s. IV y comienzo del V con Fausto de Riez y Genadio, monje de Marsella, y terminó en Orange.

El semipelagianismo admitía los cánones de Cartago, pero contra la incapacidad absoluta para el bien de Agustín concedía en la salvación una parte inicial al esfuerzo humano. Exagerado optimismo respecto de las fuerzas de la naturaleza caída ⁶².

Cesario, obispo de Orange, agustiniano total, no compartía esas ideas y otras anejas y de acuerdo con el Papa Félix III preparó cuidadosamente un Concilio para combatirlos. De Roma recibió para su firma una colección de algunos capítulos. No nos interesa ahora la polémica sobre el origen de los ocho anatematismos que con la introducción, las diecisiete sentencias patrísticas y la confesión de fe (D 173b-200) son el fondo conciliar ⁶³. Lo interesante es que iba con Roma y obtuvo su aprobación por Bonifacio II. De ahí el valor ecuménico de aquella asamblea de sólo catorce obispos para cerrar definitivamente la controversia semipelagiana ⁶⁴.

La necesidad de la gracia está en función del origen nativo del hombre, que por eso fijan los dos primeros cánones; y éstos y los demás provienen casi siempre de S. Agustín; nos dan, pues, su doctrina del pecado original ⁶⁵.

⁶¹ PAULINO, *Ad. Cael.*: ML 20, 713 s.; MARIO M., *Common.* 1, 5: ML 48, 79 s. S. AGUSTÍN, *Cont. Jul.* 6 n. 37.13: ML 44, 842.648.

⁶² GAUDEL, *Péché originel*... 406 s.; AMANN, *Semi-Pélagiens*: DTC 14, 1797.1849 s.

⁶³ AMANN, l. c. 1841-1844; G. FRITZ, *Orange (Deuxième Concile d')*: DTC 11, 1089-1092; CAPPUYNS, *L'origine des «Capitula» d'Orange* 529: *RechThAncMéd* 6 (1934) 121-142; KLOPPENBURG, 67-70.

⁶⁴ FRITZ, l. c. 1102 s.; DE PLINVAL, *Semipelagianesimo*: *EncCatt* 11, 287; GAUDEL, l. c. 411; KLOPPENBURG, 67.71.74 s.; G. MORIN, *Un travail inédit de Saint Césaire*: *RevBen* 21 (1904) 237.

⁶⁵ *Conc. Araus. II*: ML 45, 1785-1789.

Según el primero, el pecado de Adán dañó a todo el hombre en cuerpo y alma, trajo la muerte corporal y lesionó la libertad del alma: «Si quis per offensam praevaricationis Adae non totum i. e. secundum corpus et animam 'in deterius dicit hominem commutatam', sed animae libertate illaesa durante, corpus tantummodo corruptioni credit obnoxium...» (D 174). Parecen señalarse esos efectos como de todo hombre, y así se ataca el error celestiano de que el pecado de Adán a él solo perjudicó. Por eso en la mente del Concilio acaso se incluye ahí ya el pecado original. Pero como Fausto, a quien sin duda apuntan los cánones, no comprendió sino en parte la lesión de la libertad del hombre caído, quizá se alude aún sólo a esa quiebra del alma⁶⁶. En todo caso distingue bien el canon: pecado de Adán y efecto penal en el cuerpo y (por la concupiscencia, claro está) en el alma de todo hombre caído.

El canon segundo afirma primero en general que el pecado de Adán dañó a su descendencia, aunque sin fijar si en el cuerpo o en el alma, y si con culpa o pena: «eius propagini... nocuisse». Pero al punto se aclara esa idea; aquel pecado nos transmitió la muerte corporal como pena de pecado, y el pecado: «Mortem... corporis, quae poena peccati est,... et peccatum.» No se dice que este pecado no es de imitación, pero se supone, sobre todo si la muerte es por propagación. Luego como el de Adán es estricto, y se distingue de la pena. Por eso se define «mors animae» según la fórmula agustiniana, o sea privación de la vida espiritual, que es Dios⁶⁷.

Se dice con razón que el inciso «quod est mors animae» disipa el equívoco de Fausto, quien del pecado de Adán hacía venir la muerte corporal y el pecado original, pero no la muerte del alma, que como imagen divina es inmortal. Esto probaría que para Fausto el pecado original no es estricto, y acaso en el fondo es más que pecado una tara hereditaria («malum originale»)⁶⁸. Así el «mors animae» reforzaría el carácter de culpabilidad. Y si esa fórmula sin mirar a Fausto es más bien la de S. Agustín contra Juliano, que admite transmisión de muerte y no de pecado, según lo dicho, también reforzaría el sentido de pecado estricto⁶⁹.

Pero esta idea se aclara aún más con la siguiente: el nexo de justicia entre muerte corporal y pecado estricto. La muerte es pena de pecado; pues bien, decir que Adán nos transmite la muerte y no el

⁶⁶ S. AGUSTÍN, *De nupt. et concup.* 2, 57: ML 44, 471; S. FAUSTO: CV 21, 7 y 79. KLOPPENBURG, 82 s.

⁶⁷ GAUDEL, *l. c.* 409. Del sentido de «mors» en el canon; KLOPPENBURG, 81 s.

⁶⁸ *Ep.* 4: ML 58, 848; *De grat. D.* 1, 2: ML 58, 788; P. GODET, *Fauste de Riez*: DTC 5, 2103 s.

⁶⁹ KLOPPENBURG, 72-74.

pecado es hacer injusto a Dios, que nos castigaría sin culpa: El que «mortem tantum corporis, quae poena peccati est, non autem et peccatum,... per unum hominem in omne genus humanum transiisse testatur, iniustitiam Deo dabit» (D 175). Y se apoya esa unión de justicia entre culpa y pena en Rom 5, 12⁷⁰. Se distingue pues netamente en cada hombre la pena y su causa el pecado estricto.

De hecho ese canon está en S. Agustín, que razona contra Juliano: si el niño muere por Adán, Dios, que le castiga sin culpa, es injusto: «Sed pelagianum quomodo dicunt solam mortem ad nos transiisse per Adam? Si enim propterea morimur, quia ille mortuus est; ille autem mortuus est, quia peccavit: poenam dicunt transire sine culpa, et innocentes parvulos iniusto supplicio puniri, trahendo mortem sine meritis mortis.»

Por tanto, el Concilio arguye como Agustín. Y si éste fué el primero en señalar tal nexo de justicia, esa interpretación del canon se hizo común, y con independencia del concilio otros teólogos indicaron la misma idea⁷¹.

Nótese que ese nexo se afirma sólo de hecho y que se funda en la revelación. No se excluye pues la posibilidad de la naturaleza pura; por sola razón no vemos que la mortalidad arguya pecado original, si la inmortalidad supera la exigencia natural.

Por tanto, según el Concilio, el pecado original es hereditario, luego implícitamente se dice que no es personal. Es estricto, pues es el de Adán, es muerte del alma y se distingue de la pena. ¿Cómo es voluntario? Personalmente sólo en Adán. ¿Cómo afecta esa voluntariedad a cada hombre, para que en cada uno ese pecado sea estricto? No se declara, si bien implícitamente se indica alguna solidaridad en la culpa, pero no se precisa su índole; no parece ser distinta de la de la pena.

El Concilio de Sens.—El Concilio de Orange reafirmó el pecado original como pecado estricto distinto de la pena y pasaron siglos después sin urgencia de correctivos. Pero sus decisiones es casi seguro que llegaron a ser desconocidas para los grandes escolásticos⁷².

Así no sorprende tanto la postura de Abelardo, sincero creyente de perfil racionalista, que no quiere ser pelagiano y admite el pecado ori-

⁷⁰ Del sentido de «iniustitia» en el canon: KLOPPENBURG, 78-81. 90-93. 102 s.

⁷¹ S. AGUSTÍN, *Contra duas...* 4, 5: ML 44, 613; KLOPPENBURG, 74-102.

⁷² H. BUIILLARD, S. I., *Conversion et grace chez S. Thomas d'Aquin* (Aubier, 1944) 94-102. 114-121. Por primera vez se publican en 1538 y cien años después la aprobación de Bonifacio. El primer teólogo en citar a Orange parece ser A. VEGA, *Opusculus de iustificatione...* (Venetiis, 1546). Cf. AMANN, l. c. 1847.

ginal, pero como pena, no como culpa. Nótese que dice hablar más «pro opinione quam pro assertione».

Pecado ante todo es propiamente culpa y desprecio de Dios esencialmente voluntario, que supone deliberación, imposible en los niños; luego en éstos no hay culpa ni merecen pena. Pero también se dice pecado la pena debida por el pecado, como se da en quien actualmente no peca, p. e. en un durmiente; equivale a reato de pena ⁷³.

Esas ideas suponen que concibe Abelardo el pecado habitual sólo como un *debitum poenae*. Las aplica al pecado original, que dice ser más pena que culpa, pues en el niño no hay trasgresión libre. El pecado original es el «debitum damnationis aeternae ob culpam parentum». El niño por él incurre en reato de muerte corporal y de eterna; ésta por el bautismo se le perdona, mientras aquélla se le deja para ejercicio.

Así interpreta la perícopa Rom 5, 12-19, donde encierra su idea del pecado original. Y el «peccatores constituti» lo toma como ser aplicado a la pena eterna; sólo ocurre en los condenados sin bautismo. La justificación trae el perdón, que da la vida eterna ⁷⁴.

Pero veía la dificultad. ¿Qué justicia es la de Dios que castiga por el pecado ajeno a quien no pudo consentir? Responde y lo razona agudamente que el proceder de Dios en ello no sólo no es injusto, sino más bien digno de glorificación ⁷⁵.

En resumen, según Abelardo, por el pecado de Adán se nos debe pena de muerte temporal y eterna. Se entiende que esto implica pérdida de la gracia; pero Abelardo no la menciona y sólo insiste en la pena de muerte. La voluntariedad personal es toda de Adán. Lo peculiar de Abelardo es poner el pecado habitual (personal u original) en el mero reato de pena, y lo ciertamente erróneo en decir que el pecado original es pena y no culpa.

En 1139 un abad cisterciense dió la voz de alerta por diversos errores suyos. El pidió justificarse en un concilio, que se reunió en Sens en 1141. S. Bernardo leyó proposiciones de sus escritos y le intimó su retractación. El Concilio le condenó e Inocencio II confirmó la sentencia ⁷⁶.

Entre otras proposiciones se condenó ésta: «Quod non contraximus culpam ex Adam, sed poenam tantum» (D 376). Es decir, que,

⁷³ *Expos. in ep. ad Rom.* 2, 5: ML 178, 866 s. 873; *Ethica* 14: ML 178, 654; *Epit. theol. christ.* 33: ML 178, 1753; PORTALIÉ, *Abélard*: DTC 1, 41 s. 47.

⁷⁴ *Ethica* 2: ibid. 641; *Expos. in ep...*, ibid. 861-866.871-873; *Epit...* 37: ibid. 1758. Cf. A. TEETAERT, O. M. CAP., *Le péché originel d'après Abélard*: EtFranç (1928) 23-54.

⁷⁵ *Expos. in ep...*: ibid. 871.

⁷⁶ PORTALIÉ, l. c. 37 s.; GAUDEL, l. c. 477; S. BERNARDO, *Capit. haer.* 8: ML 182, 1052; *Ep.* 188: ML 182, 353.

según la contradictoria, contrajimos de Adán no sólo pena, sino también culpa. Luego un pecado estricto: Ello supone la voluntariedad necesaria. Pero ¿cómo es pecado estricto en nosotros? El Concilio no lo explica. Conviene con todo notar el empeño de la Iglesia en salvar nuestra culpabilidad en el pecado original y no reducirlo a mera pena.

Lo mismo que el de los principales teólogos, que reaccionaron con decisión. Ya S. Bernardo insiste en que el pecado original es verdadero pecado y no mera *obligatio poenae*; el dolor de los mortales como pena supone culpa.

Hugo de S. Víctor, la *Summa Sententiarum*, P. Lombardo mencionan esa opinión para rechazarla. Incluso los autores que habían seguido a su autor le dejan en ese punto después de la condenación. El mismo Abelardo la retractó, si bien con equívoca fórmula: «Ex Adam in quo omnes peccavimus, tam culpam quam poenam nos contraxisse assero, qui illius peccatum nostrorum quoque peccatorum omnium origo exstitit atque causa»⁷⁷.

En apéndice a la doctrina de Abelardo se puede mencionar a Durando, de quien se ha dicho, aunque menos justamente a nuestro parecer, que renovó aquel error. En una opinión de invención suya, según Martin, o de Jacobo de Metz, según Koch y Emmen, pero que él abanderó, decía que el pecado original en el niño, por incapaz de quererlo, no es propiamente culpa como el pecado actual, sino el reato de privación de justicia original (gracia santificante, integridad, etc.) y de gloria, merecido por el pecado de Adán. Sus expresiones de la primera redacción del comentario a las Sentencias (ca. 1307) causaron impresión en la Orden Dominicana; debido a intervenciones de sus Superiores fué puntualizando su posición en la segunda redacción (1313-4) y en sus *Quaestiones de peccato originali* (1314) hasta dejarla formulada en su tercera redacción del comentario (1327), si bien acaso no llegó a modificar su opinión, según opina Martin contra Koch; pero advirtió en dicha redacción que lo mismo quiso decir siempre que de cualquier manera por escrito o de palabra había dicho que el pecado original no es propiamente culpa.

Pensaba que su opinión no difería sino en la expresión de la tomista, que ponía el pecado original en la voluntaria privación de la justicia original, ya que, quitada la voluntariedad personal del niño (la única en éste sería interpretativa), no hay en su pecado más voluntariedad propia que la de Adán (sino puramente interpretativa), y por otra parte decir que el pecado original es el reato, o ser digno

⁷⁷ S. BERNARDO, *Serm. de pass. Dom.*: ML 183, 265 s.; *Tract. de error. Abael.* 5, 3: ML 182, 1063: Cf. KORS, *La justice primitive...* (Kain, 1922) 48.51.54. GAUDEL, l. c. 447 s.; O. LOTTIN, *Les théories du péché originel au XII^e siècle*: 12 (1940) 80; ABELARDO, *Apol.*: ML 178, 107.

de la privación de la justicia equivale a decir que es dicha privación con el ser digno de ella ⁷⁸.

Con sus explicaciones no llegó a contentar a los teólogos dominicos. Pero en todo caso, si admite que el pecado original es de algún modo culpa (aunque no como el personal) y de un modo u otro lo pone en la privación de la justicia original, creemos que su opinión difiere sustancialmente de la de Abelardo, quien no habló más que de reato de muerte corporal y eterna, sin mencionar al menos expresamente la privación de la gracia, que es la que formalmente constituye la separación de Dios e implica, si no se suprime, la muerte eterna. En no poner en el pecado original más voluntariedad estricta que la de Adán no difiere de muchos modernos. Con todo, sus fórmulas son menos correctas, pues podían parecer que casi anulan el carácter de culpa en el pecado original y reducirlo a pura pena.

Pero interesa destacar el hecho de que ante su posición reaccionó enérgicamente la floreciente escuela tomista, poniendo en todo caso a salvo la culpabilidad del pecado original y por ello descartando definitivamente la formulación durandiana, que creyó inexacta.

El Concilio de Trento.—Desde el Concilio de Sens hasta Trento ningún Concilio o Papa hubo de volver por la culpabilidad del pecado original. Los reformadores no la negaban, sino que contra el sentir católico la ponían, Lutero y Calvino, en la corrupción radical del hombre. Pero Zwinglio, si al principio la admitía, luego miró aquel pecado como metonímico que sólo indicaba el efecto de muerte y concupiscencia ⁷⁹.

Erasmo acaso no llegó a ver en Rom 5, 12 sino un pecado de imitación, aunque admitía el pecado original ⁸⁰.

La negación de la culpabilidad del pecado original no cabía en la mente católica de los controversistas pretridentinos (Fischer, Pighio, Cochleo, Eck, Titelmann, Driedo, etc.) y de los teólogos y Padres que participaron en el Concilio (Castro, Catarino, D. Soto, etc.), que suponían sin excepción como base indiscutible el pecado estricto ⁸¹.

⁷⁸ R. M. MARTIN, O. P., *La controverse sur le péché originel au début du XIV^e siècle. Textes inédits.* (Louvain, 1930) 159-177. 187-192. 325-338. 348.366.196-203; J KOCH, *Die Verteidigung des Hl. Thomas von Aquin durch den Dominikanerorden gegenueber Durandus de S. Porciano O. Pr.:* *XenThom* 3 (1925) 355; A. EMMEN, C. F. M., *De origine controversiae circa peccatum originale in schola dominicana saeculo XIII. Relationes inter Jacobum Metensem et Durandum illustratae ex operibus Duns Scoti et Guilelmi de Nottingham:* *DivThom(Pi)* 20 (1943) 385-400; GAUDEL, 496-499; DURANDO, In 2 d. 30 q. 2 s.; d. 32 q. 1.

⁷⁹ S. R. BELLARMINO, *De amissione gratiae et statu peccati* 1. 4 c. 2; L. CRISTIANI, *Zwingli:* *DTC* 15, 3740.3743; GAUDEL, l. c., 511-513.

⁸⁰ S. R. BELLARMINO, l. c. GAUDEL, 521; J. FREUNDORFER, *Erbsünde und Erbtod beim Apostel Paulus* (Münster i. W. 1927) 159 s.

⁸¹ L. PENAGOS, S. I., *La doctrina del pecado original en el Concilio de Trento:* *MiscCom* 4 (1945) 139-162; GAUDEL, 527-531.

El Concilio, con todo, lo reafirma contra los modernos pelagianos. No tenía mucho empeño en determinar cosas nuevas. Le bastaba ratificar lo ya definido en otros Concilios y añadir lo necesario del día. Distinguía entre lo disputable entre católicos, que no intentaba decidir, y lo intangible, que pretendía definir en su sesión quinta (a. 1546, D. 787-792)⁸².

El prólogo del decreto muestra la intención de rechazar los nuevos errores y los viejos resucitados sobre el pecado original. Y para eso fijar la doctrina católica en sus diversos aspectos. Sin duda se apuntaba a todos los errores. Pero en especial se distribuyó para su examen entre los teólogos y Padres, con el proyecto de decreto, una serie de trece, que tenían sus defensores y que de hecho cayeron en la condenación conciliar. Se reducían a que el pecado original no es un pecado hereditario y estricto (según los modernos pelagianos) e intrínseco (quizá Pighio) y a que no se borra en el bautismo (Luteranos) o a que no se enseña en Rom 5, 12 (Erasmus)⁸³.

El primer canon sobre Adán es el primero de Orange, pero con retoques: «Si quis non confitetur... Adam, cum mandatum Dei in paradiso fuisset transgressus, statim sanctitatem et iustitiam in qua constitutus fuerat, amisisse, incurrisseque per offensam praevaricationis huiusmodi iram et indignationem Dei atque ideo mortem... et cum morte captivitatem sub... potestate... diaboli... A. S.» (D. 788). Suprime el «animae libertate illaesa durante», no por suavizar la idea de lesión de la libertad (que sin duda va incluida como en Orange en el «secundum corpus et animam in deterius commutatum», aunque aplicado sólo a Adán), sino por evitar confusionismos con la idea protestante de la corrupción radical. Añade que el pecado de Adán fué trasgresión de un precepto, y señala como efectos penales suyos que Adán perdió su santidad y justicia (que es sabido incluía la gracia santificante) e incurrió en la ira e indignación y con la muerte corporal en la esclavitud del diablo. Esos efectos, aun el de la muerte, si toda pena supone culpa, por indicar ruptura con Dios y por su índole de pena del pecado, señalan a éste como estricto⁸⁴.

El segundo canon también completa el segundo de Orange: «Si quis Adae praevaricationem... acceptam a Deo sanctitatem et iustitiam, quam perdidit, sibi soli et non nobis etiam eum perdidisse, aut inquinatum illum per inobedientiae peccatum mortem et poenas corporis tantum in omne genus humanum transfudisse, non autem et peccatum, quod mors est animae, A. S. cum contradicat Apostolo dicenti: Per unum...» (D. 789).

⁸² CTr 5, 162 s. 166-181.

⁸³ CTr 5, 212 s.; F. CAVALLERA, S. I., *Le décret du Concile de Trente sur le péché original*: BullLittEccl 5 (1913) 254 s.; GAUDEL, 517.

⁸⁴ CAVALLERA, l. c. 291 s.; PENAGOS, l. c. 210 s.

Así por el pecado Adán perdió nuestra justicia y santidad (luego la gracia santificante). Tal efecto, anejo a nuestro pecado, de separación de Dios, confirma que éste es estricto. Se añade que Adán en cuanto manchado con su pecado de desobediencia nos trasfundió el pecado. Luego éste en lo posible es el mismo de Adán y por tanto como pecado estricto causa indignación en Dios. La fórmula «quod est mors animae», que supone pérdida de Dios, ya va en el canon araucano, pero ahora prevalece apoyada por muchos que la pidieron, frente a la del segundo proyecto de decreto: «cui pro poena debetur utraque mors corporis videl. et animae». Ella también expresa mejor contra Zuínglo la culpabilidad del pecado original⁸⁵.

Como fundamento de la doctrina del canon se mantiene el texto Rom 5, 12, aunque con otro matiz: Quien la niegue contradice a S. Pablo. Así de algún modo se define la interpretación del texto paulino. Y se destruye ya el error de Erasmo⁸⁶.

No se dice expresamente que los efectos penales sean de nuestro pecado y no inmediatamente del de Adán; pero se supone implícitamente, según el principio agustiniano, de pena luego culpa, y por la cita de Rom 5, 12, que en su obvio sentido presenta la muerte como efecto penal de nuestro pecado.

Se define, pues, el pecado original sólo por sus efectos, según se lo había propuesto el Concilio. Así destaca mejor como pecado estricto. La voluntariedad personal es toda de Adán; en las discusiones algunos padres subrayaron que el pecado nos es voluntario, «voluntate aliena, non propria»⁸⁷. Si Adán perdió también nuestros bienes gratuitos de alma y cuerpo, tenía poder de Dios para hacerlo, y así había en nosotros al menos alguna solidaridad, cualquiera que sea, en la suerte de tales bienes. Por lo mismo, si nos trasmitió un pecado que él personalmente cometió, alguna solidaridad nuestra había en su acto libre. No es posible ver o deducir en el canon más sobre la culpabilidad del pecado original.

El canon tercero es totalmente nuevo y responde a diversos errores modernos: «Si quis hoc Adae peccatum quod origine unum est et propagatione, non imitatione transfusum omnibus inest unicuique proprium... per aliud remedium asserit tolli, quam per meritum unius mediatoris Domini N. I. C... aut negat ipsum C. I. meritum per baptismi sacramentum... tam adultis quam parvulis applicari A. S...» (D. 790).

⁸⁵ CTr 5, 197.208; CAVALLERA, 293 s.

⁸⁶ CTr 5, 212: «Tertius est pelagianorum, quem etiam secutus est Erasmus, Paulum ad Rom. 5 huius peccati originalis nullam prorsus facere mentionem»; A. FERNÁNDEZ, S. I., *De interpretatione: Institutiones Biblicae*, ed. 6 (Romae, 1951) n. 94.

⁸⁷ CTr 5, 163.204.

Luego un pecado único en Adán se trasmite por propagación hereditaria, no por imitación de acto personal, a cada hombre como intrínsecamente propio y no como mera imputación extrínseca, según la opinión que se atribuía a Pighio⁸⁸. Sólo se borra por el mérito redentor de Cristo, que se aplica en todo bautismo.

Así se recalca que un mismo pecado personal de Adán y estricto se nos trasmite sin acto personal nuestro a cada uno como propio, de suerte que como tal necesita redención.

El canon cuarto es casi a la letra el segundo de Cartago. Convenía repetirlo contra ciertos errores modernos de que los niños no contraen culpa por generación ni necesitan el bautismo de expiación para salvarse. Añade el cartaginés la necesidad del bautismo «ad vitam aeternam consequendam». Ello acentúa aún más que el pecado original nos priva del fin sobrenatural y por tanto es estricto.

Dado que entre los errores examinados por el Concilio estaba el de Erasmo sobre el alcance de Rom 5, 12, las palabras del canon de que ese texto expresa el pecado original adquieren un valor de definición mayor aún que en el canon de Cartago. En las discusiones conciliares hubo quienes pidieron se definiera contra Erasmo directamente el sentido del pasaje; al no acceder el Concilio, pensó sin duda que ya estaba decisivamente declarado en el presente canon⁸⁹.

También el canon quinto (D 792) es totalmente nuevo contra el error protestante de identificar adecuadamente el pecado original con la concupiscencia y decir que no se borra por el bautismo, aunque después ya no se imputa. Afirma que el bautismo destruye el pecado original con todo lo que es propiamente pecado: «reatum originalis peccati remitti... tolli totum id, quod veram et propriam peccati rationem habet». No se cansaron los conciliares de repetir que tras el bautismo no queda nada de pecado. Como la frase «has peccati reliquias» introducida en el primer proyecto parecía dejar un resto de pecado en el bautizado, los conciliares pidieron su supresión. Y aunque hubo quien defendió que Dios en el bautizado odia la concupiscencia que inclina al pecado, dice el canon que «in renatis... nihil odit Deus... sed... innocentes, immaculati, puri, innoxii, ac Deo dilecti filii effecti sunt, *heredes quidem Dei...*»⁹⁰. Así se acumulan palabras para expresar la liberación en el bautizado de algo que antes le manchaba ante Dios, o sea de un pecado estricto.

Queda en él la concupiscencia: «Manere autem in baptizatis concupiscentiam... haec sancta Synodus fatetur...», pero sin ser ya

⁸⁸ CTr 5, 212.

⁸⁹ CTr 5, 212 s.; CAVALLERA, 294.

⁹⁰ CTr 5, 182-187. 192-195.197.200.106.209.240; PENAGOS, 193-195.

«vere et proprie in renatis peccatum», aunque así se la pueda llamar impropriadamente ⁹¹.

Con todo ello se da por supuesta la culpabilidad del pecado original y se distingue, al menos en parte, de su efecto, la concupiscencia. Pero no se intenta precisar más la esencia de dicho pecado, por ser varias las opiniones entre católicos y por tanto ni su culpabilidad. Ni siquiera su relación moral con la concupiscencia en el no bautizado ⁹².

En conclusión, el Tridentino en todo momento supone que el pecado original es pecado estricto. Lo distingue de sus efectos penales muerte con penas corporales y concupiscencia y de algún modo de la privación de la gracia. Sólo se menciona la voluntad de Adán como autora personal y actual del pecado. Pero si Adán es autor de nuestra ruina, se deduce que hay en nosotros alguna solidaridad con él, al menos objetiva. Además la insistente mención de Rom 5, 12, como base de la doctrina del pecado original, arguye influjo agustiniano y por tanto el sentido solidario del «peccaverunt». Pero el Concilio no precisa más nuestra culpabilidad. Que los efectos penales responden a nuestro pecado y no inmediatamente al de Adán, no lo dice sino implícitamente, supuesto obviamente el principio agustiniano de pena luego culpa y por la cita de Rom 5, 12, que en su sentido natural propone la muerte como efecto penal de nuestro pecado.

Contando pues el Concilio con que por el pecado de Adán todos perdimos la inocencia y fuimos manchados («cum omnes homines in praevaricatione Adae innocentiam perdidissent, *facti immundi*»), de suerte que por Adán nacemos con injusticia («cum... per ipsum dum concipiuntur, propriam iniustitiam contrahant»), puede describir la justificación como un renacer al estado de gracia y filiación adoptiva por el segundo Adán (D 793.795 s.).

Gregorio XVI.—La culpabilidad del pecado original quedaba así clara y definitivamente asentada en Trento. Pero a los tres siglos resurgió la opinión de Zuinglo en Hermes, que pone el pecado original en la concupiscencia y dice que no es propiamente pecado, sino una cualidad pecaminosa, en cuanto que lleva al pecado ⁹³. Gregorio XVI, al condenar sus obras, dice que en ellas «plura... contexere absurda et a doctrina catholica Ecclesiae aliena», y entre ello «circa... peccatum originale» (D 1620).

Bien tersa, pues, aparece la índole culpable del pecado original desde San Agustín, en quien ya logró aquella doctrina su formulación, hasta nuestros días, en la Iglesia. Heredado de Adán existe en cada

⁹¹ CTr 5, 218; PENAGOS, 216.227.

⁹² CTr 173 s. 175.178.203.205.207.

⁹³ J. KLEUTGEN, S. I., *Die Theologie der Vorzeit* 2 (Münster, 1872) n. 423-428; A. THOUVENIN, *Hermes*: 6, 2297 s.

hombre naciente como pecado estricto que separa de Dios y ocasiona penas de las que él se distingue. La voluntariedad personal que supone está toda en Adán, de la que se nos trasmite el mismo pecado con su reato penal. Ello entraña alguna solidaridad de culpa y pena entre Adán y nosotros.

Tal es, pues, la doctrina del pecado original propuesta en la tradición latina, que la Iglesia consagró a lo largo de los siglos: Culpa-bilidad universal por el pecado de Adán, en cuanto que por éste todos nacemos separados de Dios.

Esa solidaridad con Adán, ¿exige además una misteriosa participación voluntaria de cada hombre en el acto pecaminoso de Adán? Las fuentes parecen silenciarlo y sus fórmulas se pueden entender perfectamente en sentido negativo.

Escritores orientales.—En vano se buscaría en los escritores eclesiásticos anteriores a S. Agustín la noción del pecado original relativamente precisa (aun hoy ignoramos su esencia) que alcanzó después la teología. Ni siquiera entre los latinos (S. Ireneo, Tertuliano, S. Cipriano, Ambrosiaster) en su esbozo de la doctrina que ampliaría y perfilaría S. Agustín, en quien aparece clara la culpabilidad universal que aquéllos proponen y que la Iglesia oficialmente había de consagrar⁹⁴.

Pero la historia de los dogmas tiene un enigma en la oriental: ¿sus escritores enseñan culpa o sólo pena original? Juliano contra Agustín creía que la tradición, sobre todo oriental, estaba con él, y en particular S. Juan Crisóstomo. Aun ahora a veces se lanza más o menos esa especie: los orientales enseñan la herencia penal de Adán, no la culpa⁹⁵. Pero ello no es exacto, al menos de Orígenes, S. Atanasio, Dídimo el Ciego, S. Basilio, ni con certeza del Crisóstomo ni de S. Cirilo Alejandrino⁹⁶. Y si ello fuera tan claro y exacto de S. Justino, Taciano, Teófilo Antioqueno, Clemente Alejandrino, S. Gregorio de Nisa y el Nazianceno, Marcos Eremita⁹⁷, y otros, sorprende que S. Agustín, sin asustarse ante la objeción de Juliano, apele en su favor a toda la tradición, aun oriental.

Por lo mismo extraña que conocida en Oriente la polémica pelagiana no suscitara controversia con el Occidente, sino al contrario, los obispos de Dióspolis reprobaran sin discusión los capítulos de Celestio y absolvieran a Pelagio por oírle condenarlos. Que el Concilio de

⁹⁴ J. BONSRIVEN, S. I., *L'Evangile de Paul* (Aubier, 1948) 112; GAUDEL, 322-329.363-371.

⁹⁵ S. AGUSTÍN, *Cont. Jul.* 1 n. 13 s. 21.29: ML 44, 648 s. 654.661: Cf. GAUDEL, 381; S. LYONNET, S. I., *Le péché originel et l'exégèse de Rom.* 5, 12-14: *RechScRel* 44 (1956) 63.

⁹⁶ GAUDEL, 333-338.343-347.350-353. De S. Cirilo A. véase LYONNET, l. c. 70 s. n. 24.

⁹⁷ GAUDEL, 318-322.329-332.347-349.358-360.

Cartago en 418 asegure que «Ecclesia catholica ubique diffusa» siempre entendió del pecado estricto el texto Rom 5, 12 (D 102). Que, según Mario M., la *Tractoria* fuera enviada a todo el mundo (Egipto, Tesalónica, Constantinopla, Jerusalén) y con pocas excepciones la firmaran todos los obispos⁹⁸.

Y casi lo más notable, que aun después de la *Tractoria*, mientras muchos escritores (Nestorio, Hesiquio, Proclo, Genadio en Constantinopla, Juan Majencio, Olimpiodoro en Alejandría, Anastasio el Sinaíta, S. Sofronio, S. Máximo Confesor) hablaban del pecado original como pecado estricto, otros, como Teodoto de Ancira, Basilio de Seleucia, Gelasio de Cycico y acaso S. Cirilo Alejandrino parecen insistir aún sólo en el aspecto penal⁹⁹.

¿No obliga ello a pensar que todos, latinos y orientales, decían lo mismo con distintas fórmulas? Si se afirma que el pecado de Adán nos causa sólo miserias temporales de por sí no culpables, como muerte, dolores físicos, concupiscencia, se silencia la trasmisión del pecado, según la mente agustiniana y católica, que dice ruptura con Dios y nos hace hijos de ira. Pero si los escritores orientales en los efectos penales envuelven esa separación hostil de Dios, parece que están en sustancia con Agustín, aunque digan, como Clemente Alejandrino, el Nazianceno y el Crisóstomo, que los niños no tienen pecado. El mismo Agustín decía: «Forsitan hoc tenendum est quod dixi, propterea parvulus baptizari debere, quia sicut peccatores non sunt, ita nec iusti sunt»¹⁰⁰.

Se ha dicho que la «casi-universalidad de la tradición, tanto griega como latina», en la muerte transmitida por Adán ven la corporal, pero unida a la espiritual y eterna¹⁰¹. S. Agustín pregunta qué muerte indicaba el «morte morieris» de Dios a Adán, «utrum animae an corporis... an illam quae appellatur secunda» y responde: «omnes», y directamente la espiritual, que se da cuando el alma pierde a Dios y a la que las otras van anejas; S. Juan Crisóstomo dice que como Adán fué «causa... mortis», así Cristo «iustitiae conciliator». Y según Marcos Eremita, Adán nos trajo la muerte, que es separación de Dios: «Suscepimus tamen ex hac transgressione consequentem mortem quae est alienatio a Deo (Θεοῦ ἀλλοτριώσις). «Primo quidem homine mortuo i. e. alienato a Deo, nec nos in Deo vivere poteramus, ut per lavacrum regenerationis nos vivificaret...»

⁹⁸ S. AGUSTÍN, *Cont. Jul.* 1 n. 3-35: 2: ML 44, 644-666.671-702; *De gest. Pel.* n. 23 s. 57-60: ML 44, 333-335.352-355; MARIO M., *Common.* 1, 5; 3, 1: ML 47, 78-83.90-94.

⁹⁹ GAUDEL, 403.415-417.428 s. 415 s. 404-406. Así también S. Juan Damasceno, según TIXERONT, *o. c.*, 3, 494 y FREUNDORFER, *o. c.* 123, contra M. JUGIE, *Jean Damascène (Saint)*: DTC 8, 727 y GAUDEL, 430-432: cf. *De fide orthod.* 3, 1; 4, 13: ML 94, 981, 1137.

¹⁰⁰ GAUDEL, 329-331.349.

¹⁰¹ LYONNET, *l. c.* 64 s.

Vale también de S. Cirilo de Alejandría. Y lo mismo envuelve el decir, como el Nazianceno, que los niños bautizados, aun sin pecado, no serán premiados ¹⁰². Es decir, que por el pecado de Adán todos los hombres nacientes sufren la separación de Dios con otras penas anejas a ella.

Esa misma idea de separación de Dios se expresa positivamente con la privación de los dones de unión con Dios, que Adán nos causó y Cristo nos remedia, si se dice, como el Niseno, que perdimos la dicha y conformidad con la imagen divina o, como Basilio de Seleucia, la belleza de la imagen divina o, como Taciano, la inhabitación del Espíritu Santo o, como Gelasio de Cycico, la forma divina e incorpórea, la gracia del Espíritu Santo, la fraternidad divina o, como Marcos Eremita, la vida en Dios o, como S. Cirilo Alejan., la santidad y amistad divina o, como S. Isidoro de Pelusio, la filiación divina o, como Metodio de Olimpo, el estado de felicidad y familiaridad con Dios ¹⁰³.

Es decir, que todos los hombres nacen muertos espiritualmente, o sea separados de Dios por la privación de la gracia santificante.

Y dado que esos escritores suponen la solidaridad con Adán, prácticamente coinciden con lo esencial, que hoy exigen muchos teólogos para el pecado original, cualquiera que sea la explicación ulterior de nuestra participación en el pecado de Adán. En el alma del niño no bautizado no vemos como elemento de pecado estricto sino la privación de la gracia santificante. Para el P. Billot el pecado original no es sino esa privación causada exclusivamente por la sola voluntad de Adán ¹⁰⁴.

No creemos, pues, haya diferencia sustancial, aunque la haya en la expresión, entre orientales y latinos. Diríamos que éstos subrayan directamente la culpabilidad con su pena y aquéllos la condenación pero con todos los elementos de culpabilidad de los latinos.

Sagrada Escritura.—Esa doble dirección, latina y oriental, parece hallar su base en la Escritura. Si acaso, según se ha dicho, la narra-

¹⁰² S. AGUSTÍN, *De civ. D.* 13, 12: ML 41, 385 s.; *Enchir.* 27: ML 40, 245; S. JUAN CRIS., *In ep. ad Rom.* hom. 10: MG 60, 473-478; MARCOS EREMITA, *De bapt.*: MG 65, 1017.988.1025; S. CIRILO ALEJANDRINO, *In ep. ad Rom.* 5, 12-18: MG 74, 784-789; cf. *In Is.* 1 or. 3: MG 70, 152 s.; S. GREGORIO NAZ., *Or.* 40, 22: MG 36, 389.

¹⁰³ S. GREGORIO N., *De beat.* or. 3: MG 44, 1225 s.; BASILIO DE SELEUCIA, *Or.* 39: MG 85, 432 s.; TACIANO, *Or. adv. graec.* 7, 13: MG 6, 821.833 s.; GELASIO DE CYCICO, *Hist. Conc. Nic.* 2, 13: MG 85, 1300 s.; MARCOS EREMITA, *l. c.* 1017; S. CIRILO ALEJANDRINO, *In ep. ad Rom.* 5, 3: MG 781-789; ISIDORO DE PELUSIO, *Ep.* 195: MG 85, 880 s.; METODIO DE OLIMPO, ap. GAUDEL, 341.

¹⁰⁴ L. BILLOT, S. I., *De personali et originali peccato*, 6 (Romae, 1931) 133-146.

ción genesiaca da en concreto los elementos esenciales de la doctrina del pecado original, que S. Pablo formuló en abstracto¹⁰⁵, de hecho en el Antiguo Testamento tal doctrina no parece estar sino sugerida¹⁰⁶, pero no expresada acaso ni en Salmo 51, 7 (*Ecce enim in iniquitatibus conceptus sum et in peccatis concepit me mater mea*), que es la aproximación más cierta a la doctrina paulina¹⁰⁷.

La idea de la herencia penal adámica, bastante indicada en la narración genesiaca¹⁰⁸, parece hallar eco en la de corrupción universal, sobre todo en Salmo 51,7 y Job 14,4, que entraña separación de Dios y tiene origen pecaminoso¹⁰⁹. En la literatura precristiana inspirada (Eccli 25, 33, Sab 1, 13; 2, 23 s.) o no, cristaliza en la persuasión de que la muerte y otras misérias humanas radican en el primer pecado¹¹⁰. Y aun quizá entre los judíos contemporáneos de Cristo hubo quienes conocieron, al menos vagamente, el pecado original¹¹¹. En todo caso el texto «mors introivit in orbem terrarum» (Sab 2, 24) no parece significar sólo la muerte corporal, sino ante todo la privación de la salud sobrenatural y eterna¹¹², y en general acaso no sería fácil excluir ese sentido de la mentalidad judía precristiana.

S. Pablo recoge las ideas tradicionales judías y las agranda y les da una prolongación moral que no tenían¹¹³. Habla del pecado original al parecer como de cosa sabida, sin explicarse¹¹⁴, y en su exposición en Rom 5, 12-19.—uno de los pasajes más difíciles de la Biblia— tiene como dos afirmaciones. Una acentúa directamente el pe-

¹⁰⁵ A. M. DUBARLE, O. P., *Le péché originel dans la Genèse*: RevBibl 64 (1957) 3-34; ID., *Le péché originel dans Saint Paul*: RevScPhTh 40 (1956) 234.

¹⁰⁶ M. J. LAGRANGE, O. P., *Épître aux Romains* (Paris, 1931) 118; A. CLAMER, *La Genèse*: PirClam (Paris, 1953) 154.

¹⁰⁷ DUBARLE, *La condition humaine dans l'Ancien Testament*: RevBibl 63 (1956) 331 s. A. FEUILLET, *La verset 7 du Miserere et le péché originel*: RechScRel 32 (1944) 25 s.

¹⁰⁸ DUBARLE, *Le péché originel dans la Genèse*: ibid. 20 s.; G. LAMBERT, *Le drame du Jardin d'Eden*: NouvRevTh 76 (1954) 1070...

¹⁰⁹ DUBARLE, *La condition humaine...* 322-334; FEUILLET, *Le verset 7...* 6-26. BONSIRVEN, *L'Évangile de Paul*, 108 s.

¹¹⁰ LAGRANGE, l. c. 114-118; F. PRAT, S. I., *La théologie de Saint Paul*, 2 ed. 11 (Paris, 1925) 67; BONSIRVEN, l. c.; ID., *Le judaïsme palestinien*, 2 (Paris, 1935) p. 13-18; J. B. FREY, *L'état originel et la chute de l'homme d'après les conceptions juives au temps de Jésus-Christ*: RevScPhTh 5 (1911) 516-544; LYONNET, l. c. 78 s.; FEUILLET, 14 s.

¹¹¹ BONSIRVEN, *L'Évangile de Paul*, 109, n. 3. ID., *Le judaïsme...* 2 p. 16 s.

¹¹² LYONNET, l. c., 67 n. 4; J. WEBER, *Le livre de la Sagesse*: Piro-Clamer 6 (Paris, 1946) 415 s.; FEUILLET, 20; FREY, 518 s.; S. AGUSTÍN, *Contra duas ep. pelag.* 2 n. 66: ML 44, 45, 1170.

¹¹³ BONSIRVEN, *L'Évangile de Paul*, 109.

¹¹⁴ PRAT, o. c., 1, 255.

cado como culpa común por la universalidad de su pena la muerte: «Propterea sicut per unum hominem peccatum in hunc mundum intravit et per peccatum mors, et ita in omnes homines mors pertransiit, in quo omnes peccaverunt» (v. 12)... «Sicut enim per inobedientiam unius hominis peccatores constituti sunt multi ita et per unius obedientiam iusti constituentur multi» (v. 19). Todos, pues, participamos en el pecado de Adán, que a todos nos hace pecadores con pecado estricto, como opuesto a la justicia de Cristo.

Eso en la interpretación tradicional de los latinos y luego hasta ahora común; pues en el campo católico hay ya quien opina, apelando a los escritores griegos, que el «peccaverunt» se refiere a los pecados personales y por tanto halla el pecado original sólo en otra consideración de la perícopa ¹¹⁵.

La otra afirmación declara directamente la condenación de todos por el pecado de Adán, en la que se incluye con la muerte corporal la espiritual y la eterna: «Si enim unius delicto multi mortui sunt, multo magis gratia Dei... Nam iudicium quidem ex uno in condemnationem, gratia autem... in iustificationem. Si enim unius delicto mors regnavit per unum, multo magis abundantiam gratiae... accipientes, in vita regnabunt per unum I. C. Igitur sicut per unius delictum in omnes homines in condemnationem, sic et per unius iustitiam in omnes homines in iustificationem vitae» (v. 15-18). Es sabido que S. Pablo a menudo usa la palabra «muerte» en su sentido más amplio de muerte total: corporal unida a la espiritual y a la eterna (p. e. 6, 6.21.23; 7, 5.10.13.26), y es claro que ello se cumple en esta perícopa (seguramente aun incluidos los versos 12 y 14) ¹¹⁶, ya que la muerte se opone a la justicia y vida que confiere Cristo. Recuérdese que Agustín así entiende el «regnavit mors».

Es decir, que por el pecado de Adán todos morimos espiritualmente, o sea somos separados de Dios. Y los latinos por su parte, aun tomando el «peccaverunt» en su sentido tradicional, ven también en estos versos (15-18) el pecado original, en cuanto que afirman que todos hemos sido condenados y hemos muerto por el pecado de uno.

En ambas afirmaciones como única causa moral eficiente aparece la voluntad de Adán: en la primera induce el pecado y su pena la muerte; en la segunda la condenación a muerte, en su sentido totalitario, que por tanto implica pecado. En ambas, pues, nuestra solidaridad con él es idéntica: él hace y nosotros somos pacientes de sus efectos; y en ambas los efectos son idénticos: separación de Dios y penas anejas. Por tanto el «peccaverunt» con el «peccatores consti-

¹¹⁵ LYONNET, *Le sens de ἕφ' ᾧ en Rom. 5, 12 et l'exégèse des Peres grecs*: Bibl 36 (1955) 447-449. 455 s.; BONSIRVEN, o. c. 111.113.

¹¹⁶ BONSIRVEN, 113 n. 1; ID., *La théologie du Nouveau Testament* (Aubier, 1951) 279.

tuti) (tomados en sentido tradicional) equivalen al «mortui sunt» e «in condemnationem» de la perícopa.

Ahora bien, los latinos con S. Agustín se han atenido a la afirmación del «peccaverunt» con participación común en la culpabilidad de Adán, y así en su separación de Dios y en su pena; ese criterio les da el mismo sentido en la segunda parte de la perícopa. Los orientales han insistido en la condenación de todos a muerte, tomada en su pleno alcance con separación de Dios, originada por Adán. Pero todos se mantienen por igual en la sustancia del pensamiento paulino.

Ni es que los latinos pongan en nosotros, o al menos expresen, una solidaridad especial que explique mejor nuestra culpabilidad. Una vez excluida la voluntariedad personal en nosotros, no parece posible concebir más solidaridad que la de participar en los efectos del pecado de Adán, y eso vale por igual en latinos y orientales. Pero el «he pecado en Adán y muerto en él» de aquéllos equivale en éstos a «en Adán he sido condenado a muerte» tomada en su sentido global.

Concluyendo.—Creemos que las fuentes no exigen ni dan más. Sin embargo, aunque convenimos en que no nos reclaman atribuir al pecado original nuestra voluntariedad personal, nos es difícil concebir un pecado así y no nos resignamos a no ver en él alguna voluntariedad nuestra, pero que, si es estricta, será en definitiva, lo queramos o no, personal. Si las fuentes pidieran esto, lo creeríamos, pero ni nos lo imponen ni nos dan pie para ello, y por tanto nadie lo intentará a sabiendas, mientras la razón parezca rebelarse contra tal idea. Y quitada la voluntariedad personal ya no se ve qué voluntariedad puede darse por parte nuestra que baste por sí sola para hacer culpable nuestro pecado. Pero pueda darse o no, las fuentes no parecen mencionarla: sólo Adán se muestra trayendo el pecado y haciéndonos con él pecadores. No se ve, pues, qué solidaridad especial, suficiente por sí sola para nuestra culpabilidad, puede incluir la concepción latina.

Por otra parte la mera solidaridad con Adán en la pena de muerte y concupiscencia no nos da, tomada en sí misma, el pecado estricto; esos fenómenos de por sí son naturales y la concupiscencia, aun en este orden, no es pecado estricto si no hay voluntariedad personal. De hecho las fuentes no nos marcan esa mera solidaridad en la pena para explicar el pecado original.

El único elemento que en éste da el pecado estricto (puesta la debida voluntariedad) es la muerte espiritual o separación de Dios. Las fuentes insisten en esa muerte como fuente de la corporal y de la eterna; en la condenación total que entraña esa separación; en la oposición a la gracia y justicia de Cristo, que es la que nos une con Dios, y como consecuencia en la oposición a la vida eterna. Pensamos pues que por esa separación de Dios los latinos llaman culpa al pecado original y lo presentan como pecado estricto, que nos hace odio-

sos a los ojos de Dios y nos merece penas como la muerte corporal y eterna. Todo lo cual expresan también los orientales.

Pero ¿esa separación de Dios en nosotros tiene razón de pecado sin voluntariedad personal? Sin la nuestra, sí; pero no sin la de Adán. Eso dan las fuentes: acto personal de Adán con separación de Dios en nosotros. Y así, ¿puede haber pecado en esa separación de Dios? Personal, no; pero por la voluntad de Adán, rechazamos la unión de gracia con Dios, huímos de Él e hijos de ira incurrimos en su indignación y en su castigo. A eso llamamos pecado estricto, aunque, como es patente, en sentido analógico respecto del personal, según la división de S. Tomás ¹¹⁷.

¿Es que una voluntad ajena podía romper nuestra relación de unión con Dios? Una explicación racional de las fuentes nos dirá que sí, en cuanto que esa unión es por gracia sobrenatural, pues Dios pudo condicionar a un acto de la voluntad de Adán la distribución entre los hombres de esa gracia y de la vida eterna correspondiente. De ahí que esa ruptura con Dios sea sólo relativa. Nos apartamos de Dios, pero sólo como fin sobrenatural. Somos objeto de su odio, pero sólo en cuanto nos priva de su amistad positivamente gratuita. Somos hijos de ira, en cuanto somos dignos de ser privados de la bienaventuranza sobrenatural. Somos pecadores, pero no como reos de culpa personal, sino por la privación voluntaria en Adán de la gracia ¹¹⁸.

¿No será minimizar el sentido de las fuentes con una noción de pecado desusada en ellas? La noción de pecado se cumplirá o no plenamente, según que intervenga o no la voluntad personal. Es pues analógica y en el original no se cumple plenamente, si las fuentes no nos imponen de él una noción misteriosa. Pero sólo nos dan, al menos claramente, los dos datos: separación de Dios y voluntariedad personal de Adán. Pecado estricto, pero esencialmente distinto del personal, que es el pecado perfecto. De ahí que los escritores orientales reservaran a éste el término «pecado» para evitar equívocos frente al maniqueísmo; pero dicen al igual que los latinos que el hombre se apartó de Dios por Adán y sufrió las consecuencias.

Ni esta explicación coincide con la de Abelardo, al menos en la expresión. Él no habla de culpa y sólo menciona pena de muerte corporal y eterna, y no la previa muerte espiritual o separación de Dios en el alma, que es origen de aquella doble muerte y que es la que con la debida voluntariedad da la razón de pecado. Sin duda en su mente la supone, pero no la menciona, y su pecado original aparece como mera pena del pecado de Adán. Acaso no difiere sustancialmente nuestra explicación de la de Durando, que señala en el pecado

¹¹⁷ Sent. 2 d. 35 q. 1 a. 2 ad 2; cf. d. 42 q. 1 a. 3.

¹¹⁸ D. PALMIERI, S. I., *De peccato originali* (Romae, 1904) th. 10.

original privación de gracia santificante con voluntariedad en Adán y lo mira como culpa, si bien no en sentido propio; pues pone los elementos esenciales, aunque le faltó especificar más el carácter de pecado como analógico y evitar sus expresiones equívocas, que parecerían reducirlo a reato penal.

Nuestra explicación, ¿no destruye la índole misteriosa del pecado original? Ya sería gran misterio (no estricto, pues es accesible a nuestra razón) el que Dios hubiera condicionado al pecado de un hombre, sin nuestra intervención personal, la sola trasmisión de los meros dones preternaturales de integridad e inmortalidad a todo el género humano. Y lo es inmensamente mayor (pero tampoco estricto) si se trata, como aquí, de la trasmisión de la gracia santificante: nuestra unión (o sea nuestra vida) sobrenatural con Dios en el tiempo y en la eternidad dependió de la voluntad de un solo hombre.

Si las fuentes nos revelaran un misterio mayor y estricto, p. ej. que el pecado original connota en nosotros una suerte de voluntariedad misteriosa, que le da su carácter de estricta culpabilidad, lo creeríamos, como los otros misterios revelados. Pero tal revelación no se muestra, al menos perceptiblemente, en las fuentes. Y por tanto creemos que no hay razón urgente para afirmarlo.

Con esto juzgamos haber reseñado las ideas que nos dan las fuentes sobre la culpabilidad del pecado original y haber indicado los principios que nos parece se deben tener en cuenta para su interpretación en dicha cuestión.

Facultad teológica de Oña (Burgos).

JOSÉ SAGÜÉS, S. I.